
-----**SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TRES**-----

SIENDO LAS OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, SE DECLARA INICIADA LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SE CONSTATA LA ASISTENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DOCE REGIDORES PROPIETARIOS Y EL SÍNDICO MUNICIPAL.-----

----- ENSEGUIDA LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE:-----

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
- 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- 5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.
- 6.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBE A QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, OTORQUE CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, PARA QUE, ATRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Multiple handwritten signatures in blue ink on the right margin.

FEDERACION, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

PRIMER PUNTO.- SE PROCEDE AL PASE DE LISTA.

C. PAOLA ELIZABETH ANGÓN SILVA	PRESENTE
C. CARLOS BOJALIL FRAGOSO	PRESENTE
C. JANNET MINTO REYES	PRESENTE
C. ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	PRESENTE
C. CUAUHTÉMOC BETANZOS TERROBA	PRESENTE
C. FABIOLA TORRES GARCÍA	PRESENTE
C. PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ	PRESENTE
C. MARÍA EUGENIA ZERON JIMÉNEZ	PRESENTE
C. DAVID CASTELLANOS ORTIZ	PRESENTE
C. SONIA TOLAMA ZACATELCO	PRESENTE
C. RAMÓN BLANCA Y PÉREZ	PRESENTE
C. MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO	PRESENTE
C. BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO	PRESENTE
C. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN	PRESENTE

SEGUNDO PUNTO.- SE CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DOCE REGIDORES Y EL SINDICO MUNICIPAL PRESENTES, HAY QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

TERCER PUNTO.- COMO TERCER PUNTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE HAN RECIBIDO CON ANTICIPACIÓN.-----

ALGÚN REGIDOR DESEA HACER USO DE LA PALABRA, NO SIENDO ASÍ Y NO HABIENDO NINGUNA INTERVENCIÓN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS REGIDORES, PROCEDEREMOS CON LA VOTACIÓN DEL PUNTO.-----

SOMETIENDO ESTA PROPUESTA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ORDEN DEL DÍA.-----

CUARTO PUNTO.- ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.-----

EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ, MANIFIESTA, BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, PRESIDENTA, SECRETARIA, SINDICO, BUENOS DÍAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN, Y A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL, DÍAS PREVIOS PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL LES HICIMOS LLEGAR LA QUE ES NUESTRA PROPUESTA EN COORDINACIÓN CON EL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, COMO PUDIERON NOTAR NO HAY MAYORES MODIFICACIONES, CON RESPECTO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO DEL AÑO CORRIENTE NO SE AUMENTARON NI SE CREARON NUEVOS IMPUESTOS Y HUBO UN AUMENTO GENERAL REALIZADO A LA LEY DE INGRESOS DEL 3%, ESA ES LA PROPUESTA, AUNQUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO Y EL BANCO DE MÉXICO CONTEMPLE QUE AL CIERRE DEL AÑO HAYA UNA INFLACIÓN DEL 5.5 POR CIENTO Y EL SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO, NOSOTROS ÚNICAMENTE CONTEMPLAMOS UN AJUSTE DEL TRES POR CIENTO, PORQUE ESTO RESPONDE A LOS SIGUIENTES CUATRO PUNTOS, PRIMERO TENEMOS QUE SER COHERENTES CON LAS MODIFICACIONES Y CAMBIOS QUE SE HAN REALIZADO A LAS LEYES DE INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES, Y ESTE TRES POR CIENTO LO CONTEMPLA, CON EL AUMENTO ÚNICAMENTE DEL TRES POR CIENTO PODEMOS MANTENER LA OPERATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MANERA EFICIENTE, EL TERCER PUNTO ES QUE VENIMOS DE UN AÑO BASTANTE COMPLICADO PARA TODAS LAS PERSONAS, DEBIDO DEL IMPACTO ECONÓMICO QUE NOS DEJÓ LA PANDEMIA, Y A UN NOS SEGUIMOS RECUPERANDO DE ESTE AÑO TAN DIFÍCIL, POR LO TANTO CREEMOS QUE PARA LA CIUDADANÍA ES MEJOR TENER UN AUMENTO SIGNIFICADAMENTE MENOR A LA INFLACIÓN EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, ESTO RESPONDERÍA A UN TEMA DE SOLIDARIDAD ENTRE NOSOTROS, SOLAMENTE HAY ALGUNAS MODIFICACIONES QUE RESPONDEN CON TEMAS DE COMPATIBILIDAD CON LA LEY ESTATAL Y LA CONSTITUCIÓN, LA PRIMERA MODIFICACIÓN QUE SE HIZO FUE QUE LA RECAUDACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO A HORA SE LLAMARA POR UN TEMA DE NOMENCLATURA, COMPATIBILIDAD URBANA DE LOS PREDIOS Y EL SEGUNDO PUNTO ES QUE EN EL ARTÍCULO 46 DE ACUERDO CON LOS DICTÁMENES PERITALES DE PROTECCIÓN CIVIL AHORA DEBERÁN DE SER REALIZADOS POR LOS DIRECTORES EXCLUSIVAMENTE, NUESTRO DEBER COMO COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ES QUE HAYA PRUDENCIA Y PERFECTA COORDINACIÓN DE QUE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO, LA RIQUEZA GENERADA POR SU PATRIMONIO, Y SUS EGRESOS Y ESA LEY CONTEMPLA ESTOS DOS PUNTOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, ES POR ESO

QUE COMPAÑEROS, PRESIDENTA, SINDICO, QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, ES CUANTO MUCHAS GRACIAS.-----

EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA, SOLICITO SE INSERTE EN ESTE PUNTO LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2022, PARA SU ENVIÓ A LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR ALEJANDRO OAXACA CARREÓN, MANIFIESTA, CON SU PERMISO PRESIDENTA, COMPAÑEROS REGIDORES, EL COMPAÑERO ALEJANDRO HA HECHO USO DE LA PALABRA PARA EFECTO DE EXPLICAR TÉCNICAMENTE EL PROCEDIMIENTO Y EL ACUERDO Y LA DISCUSIÓN QUE SE TUVO DE LA COMISIÓN, PERO MÁS ALLÁ DE ESO YO QUIERO EXPLICAR QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FUNDAMENTALMENTE ES LA COLUMNA FINANCIERA QUE VA A PERMITIR QUE SE FUNCIONE ADECUADAMENTE Y CORRECTAMENTE EL GOBIERNO MUNICIPAL, ES DECIR, DEBEMOS TENER INGRESOS PARA QUE LOS TRABAJADORES QUE DAN LA CARA DÍA A DÍA ESTE GOBIERNO PARA AQUELLOS QUE ATIENDEN LA VENTANILLA, DE LOS QUE ESTÁN RECOLECTANDO LA BASURA, PARA AQUELLOS QUE ESTÁN EN LOS JARDINES PUEDAN LLEVAR EL SUSTENTO COTIDIANO DE SU VIDA, O DE SUS CASAS, POR ELLO ES IMPORTANTE TAMBIÉN A VECES SI DISCUTIENDO POCO A POCO LOS TEMAS QUE TRAE LA LEY DE INGRESOS, YO CONSIDERO QUE LA JUSTIFICACIÓN SOCIAL DE ESTA LEY ES DECIRLE A LOS CHOLULTECAS QUE EN EFECTO NO HAY UN AUMENTO EXAGERADO EN LOS IMPUESTOS, PERO LO QUE SI HAY ES UNA INTENCIÓN DE LOS REGIDORES DE DARLE UN VOTO DE CONFIANZA AL GOBIERNO, UN VOTO DE CONFIANZA QUE PERMITA QUE ESTE GOBIERNO FUNCIONE Y QUE PUEDA GENERAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE HA TENIDO DURANTE YA MUCHOS AÑOS, QUE NO ES POR SUPUESTO UN CHEQUE EN BLANCO QUE PERMITA DISPONER DE LOS RECURSOS DE MANERA IRRESPONSABLE, COMO LO HICIERON Y AUNQUE SE ENOJEN LAS DOS ADMINISTRACIONES PASADAS, QUEREMOS ACTUAR CON RESPONSABILIDAD, QUEREMOS ACTUAR EN APEGO ESTRICTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY, DE LA INICIATIVA QUE HOY SE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA AQUÍ EN EL CABILDO, Y QUE POSTERIORMENTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LO HARÁ QUE ES EL CONGRESO DEL ESTADO, TÉCNICAMENTE SE HA EXPRESADO AQUÍ CUALES FUERON LOS RUBROS, NO SE AUMENTA IMPUESTOS DICHO POR EL REGIDOR DE HACIENDA, QUE CREO YO QUE TÉCNICAMENTE DISCUTIERON BIEN Y QUE LA MAYOR PARTE DE LOS REGIDORES ESTUVIMOS ANALIZANDO LA LEY EL SÁBADO PASADO, Y ALGUNOS OTROS LA

Ju. de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ESTUVIMOS ANALIZANDO EL DÍA DE AYER, O LOS QUE PUDIERON, Y YO ENCUENTRO QUE HAY UNA RAZÓN FUNDAMENTAL PARA QUE SIGA TRABAJANDO EL AYUNTAMIENTO, QUE ES EN ESTE MOMENTO LA VOLUNTAD POLÍTICA DE TODAS LAS FRACCIONES EXPRESADAS AQUÍ EN EL CABILDO, FRACCIONES QUE DIVERSA DE DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, PERO QUE MÁS ALLÁ DE ESO ESTAMOS VIENDO LA RAZÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y SOCIAL PARA QUE FUNCIONE CORRECTA Y ADECUADAMENTE EL GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA, QUE MÁS DARÍAMOS SI NOSOTROS HUBIÉRAMOS PROPUESTO QUE LA PROPIA LEY HUBIERA TENIDO AUMENTO DEL CERO POR CIENTO, PROBABLEMENTE ÍBAMOS A METER AL GOBIERNO MUNICIPAL EN UN GRAN PROBLEMA, PORQUE GENERARÍAMOS DE NUEVO GRANDES DEUDAS, NO PODRÍAMOS CUBRIR LAS NECESIDADES ELEMENTALES DEL PROPIO FUNCIONAMIENTO, LA GENTE SABE QUE TIENE QUE FUNCIONAR EL GOBIERNO, QUE TENEMOS QUE LLEVARLES AGUA A SUS CASAS, TENEMOS QUE HACER LA RECOLECCIÓN DE BASURA, TIENE QUE DAR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, DEL CATASTRO, DE LA CASA DE LA CULTURA, ETC., PERO MÁS ALLÁ DE ESO LA POBLACIÓN NO SABE CÓMO SE PUEDE GENERAR EL INGRESO PARA QUE FUNCIONEN ESOS RUBROS, POR ESO ES IMPORTANTE Y JUSTIFICADO QUE EN ESTA INICIATIVA DE LEY SE APRUEBE EL TRES POR CIENTO QUE ESTÁ MANIFESTANDO EL REGIDOR ALEJANDRO QUE ES MI TOCAYO QUE POR CIENTO HOY TRAE EL PIN DEL PAN Y YO NO TRAJE EL DE MORENA, PERO LO VOY A TRAER, A PESAR DE QUE AYER TUVIERON ACALORADAMENTE LA DISCUSIÓN DE SU PARTIDO DE QUIENES VAN A SER LOS REPRESENTANTES A NIVEL ESTATAL, PERO ESE ES OTRO TEMA QUE NO TIENE NADA QUE VER CON ESTE TEMA, ES UN TEMA IRRELEVANTE PARA NOSOTROS EN ESTE MOMENTO PARA LOS CHOLULTECAS PRINCIPALMENTE, DEJANDO ESE TEMA A PARTE COMO YA LO DIJE, QUIERO RECONOCER QUE HA HABIDO UNA DISCUSIÓN EN ESTOS DOS DÍAS, SÁBADO Y DOMINGO DE LA LEY, O DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, DE MI PARTE Y LO PLATICABA CON ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS DE OPOSICIÓN DE QUE REQUERIMOS DAR UN VOTO DE CONFIANZA Y NO UN CHEQUE EN BLANCO A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, QUE LO SUPERVISEMOS, QUE LO ANALICEMOS, QUE LO VALOREMOS, QUE SE APLIQUE CORRECTAMENTE EL INGRESO QUE TIENE ESTE GOBIERNO, PESO A PESO PARA QUE CUMPLAMOS LO QUE DIJIMOS, DEMOS RESULTADOS A LA POBLACIÓN, COMO LO HE DICHO A LA POBLACIÓN QUE CADA DÍA ES MAYOR, QUE EL CRECIMIENTO POBLACIONAL NOS ESTÁ REBASANDO CADA VEZ MÁS, Y COMO GOBIERNO LO HEMOS VISTO LOS QUE HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD DE ESTAR AQUÍ, RESOLVEMOS UN PROBLEMA Y YA NOS SURGIERON TRES O CUATRO PROBLEMAS DERIVADOS DEL PROPIO CRECIMIENTO POBLACIONAL QUE ESTÁ TENIENDO ESTA

fué el cabildo

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

OTROS

EXTRAORDINARIA CIUDAD, Y QUE LA GENTE HOY CON ESTA LEY, CON ESTA INICIATIVA, CON ESTE PROYECTO PODRÁ TENER SIN LUGAR A DUDAS LA SEGURIDAD DE QUE TIENE UN GOBIERNO, QUE ANALIZANDO LAS CAUSAS DERIVADAS DEL PROCESO DE SALUD QUE EL PAÍS VIVE CONSCIENTEMENTE HA AUMENTADO EL TRES POR CIENTO, Y QUE LE DA UNA RELATIVA TRANQUILIDAD PARA PODER CUBRIR SUS DERECHOS, SUS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, PERO MÁS ALLÁ DEBE ESTAR CONSIENTE LA POBLACIÓN QUE AQUÍ HAY UN CABILDO Y UN GOBIERNO QUE VA A SUPERVISAR SUS PROPIOS INGRESOS PARA QUE SE APLIQUE CORRECTAMENTE SUS IMPUESTOS, SOMOS CUATRO DE OPOSICIÓN, NO IMPORTA, PERO CONOCEMOS Y SABEMOS DEL TEMA, TENEMOS LA IDEA CLARA DE QUE ES LO QUE SE DEBE HACER, ES UN MUNICIPIO QUE REQUIERE HOY ESTARSE VIGILANDO PERMANENTEMENTE, QUE SEGURAMENTE PODEMOS DECIR QUE LA POBLACIÓN QUE CONSCIENTEMENTE VAMOS A EMITIR NUESTRO VOTO A FAVOR, PERO TAMBIÉN CON EL COMPROMISO DE QUE APLIQUEN CORRECTAMENTE Y ADECUADAMENTE LOS INGRESOS QUE HAY EN LAS ARCAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOMOS CHOLULTECAS, SOMOS CELOSOS DE LO QUE AQUÍ INGRESA, VAMOS A VIGILAR, POR ESO COMPAÑEROS QUERÍA YO HACER LA EXPOSICIÓN SOCIAL Y TÉCNICA PARA JUSTIFICAR EL CONTENIDO DE LA LEY, PERO TAMBIÉN MI VOTO QUE ES A FAVOR Y POR RAZONES QUE HE EXPLICADO AHORITA, ES CUANTO SECRETARIA.----- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR RAMÓN BLANCA Y PÉREZ, MANIFIESTA, GRACIAS, PRESIDENTA, COMPAÑEROS REGIDORES, CELEBRO MUCHÍSIMO COMPAÑERO REGIDOR ALEJANDRO OAXACA, ES LA POSICIÓN DE LA BANCADA DE OPOSICIÓN Y BUENO TENER UNA PROYECCIÓN FRACCIONARIA CON MÉXICO DEL 6.5 ANUAL, Y TENER LA PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE AUMENTAR HASTA 5.5 POR CIENTO DE LOS IMPUESTOS, DE LA LEY DE INGRESOS, HÍJOLE SUENA TENTADOR, PERO LA REALIDAD ES QUE COMO BIEN SE DICE SOMOS UN CABILDO RESPONSABLE, COMPUESTO POR CHOLULTECAS QUE ESTÁN PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS, SECTORES MUY IMPORTANTES COMO LO ES EL TURISMO, CON SUS DIVEROS SECTORES, QUE LOS MICRO PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, LA ECONOMÍA FAMILIAR SE HA VISTO MUY AFECTADA EN ESTOS ÚLTIMOS CASI DOS AÑOS Y MÁS EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS, ENTONCES LA PROPUESTA DEL TRES POR CIENTO DEL AUMENTO ES CONGRUENTE, ES CONGRUENTE CON LA MENTALIDAD DE ESTE CABILDO, Y QUIZÁS HUBIÉSEMOS QUERIDO MÁS PERO SABEMOS QUE ESOS INGRESOS SE VAN APLICAR AL GASTO CORRIENTE, TAMBIÉN VAMOS APLICARLOS RESPONSABLEMENTE, TRANSPARENTEMENTE, PARA QUE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL MUNICIPIO PUEDAN SER DE CALIDAD, HAY UN PRINCIPIO EN LATÍN

fu ciudad

[Handwritten signature]

QUE DICE MI PROCURA Y EN BASE A ELLO YO QUISIERA INVITAR A LOS CIUDADANOS QUE UNA VEZ A PROBADA ESTA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS, LOS CIUDADANOS SE ACERQUEN A PAGAR SUS IMPUESTOS, QUE SON OBLIGACIONES INHERENTES DE VIVIR EN UNA SOCIEDAD, Y A CAMBIO DE ESO ESTOY SEGURO A CAMBIO TENGAN POR SEGURO QUE VAMOS A BRINDAR CON SERVICIOS, ESTE CABILDO COMO BIEN LO DICE EL REGIDOR ALEJANDRO OAXACA VAMOS A ESTAR PENDIENTES DE QUE ESOS SERVICIOS SEAN DE CALIDAD, Y QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE LOS VECINOS DE SAN PEDRO CHOLULA, POR ESO MI VOTO Y CREO QUE EL SENTIR DE LAS ÚLTIMAS REUNIONES QUE TUVIMOS ENTRE TODOS LOS REGIDORES CONSIDERO BUENO EN EL MÍO EN PARTICULAR VA A SER SUMARME AL PROYECTO Y PUES ESO ES TODO MUCHAS GRACIAS.- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ, MANIFIESTA, COMO ÚLTIMO COMENTARIO ANTES DE PASAR A LA VOTACIÓN QUISIERA DECIRLES QUE COMO COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA JUNTO CON LA TESORERÍA PARTIMOS DE LA PREMISA DE PROPONER ESTA LEY DE INGRESOS DE QUE LA MEJOR MANERA DE COMBATIR LA POBREZA Y EL DESGASTE ECONÓMICO QUE SE VIVIERON EN AÑOS PASADOS, ES GENERANDO RIQUEZA Y SI NOSOTROS PONEMOS A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA ÚNICAMENTE UN AUMENTO MENOR AL DE LA INFLACIÓN NO SOLAMENTE VAMOS A TRAER ESA RIQUEZA, VAMOS A TRAER INVERSIÓN Y ES LO QUE NECESITAMOS COMO MUNICIPIO, Y NO SÉ SI ALGUNO DE MIS COMPAÑEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN QUISIERAN HACER ALGUNOS COMENTARIOS ADICIONALES ACERCA DE LA LEY.----- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR DAVID CASTELLANOS ORTIZ, MANIFIESTA, MUY BUENOS DÍAS TENGAN TODOS USTEDES COMPAÑEROS REGIDORES, REGIDORAS, PRESIDENTA, SINDICO, SECRETARIA, ÚNICAMENTE COMENTARLES QUE TAMBIÉN EN DÍAS PASADOS NOS REUNIMOS COMO COMISIÓN, CON EL TESORERO Y ALGUNAS PERSONALIDADES PARA VER ESTA LEY DE INGRESOS PRECISAMENTE, EN LA CUAL EL TRES POR CIENTO QUE SE ESTÁ PROPONRIENDO SE ME HACE EN ESTE CASO CONSERVADOR, A COMPARACIÓN DE OTROS MUNICIPIOS, EN LAS CUALES SE FUERON UN POQUITO MÁS ARRIBA, YO ESTOY DE ACUERDO QUE ESE DINERO A FINAL DE CUENTAS ES DINERO QUE INGRESA AL AYUNTAMIENTO, VA A INGRESAR, SE LES VA A DAR SU RECIBO, SE LE VA A DAR SU COMPROBANTE, UNA VEZ QUE ESTÉ EN CAJA ES DINERO PÚBLICO, EFECTIVAMENTE ESTE DINERO SE TIENE QUE TRANSPARENTAR, DEBE SER HONESTO PARA LA TRANSPARENCIA, NO ME CABE DUDA QUE LA PRESIDENTA HA DICHO EN CADA MOMENTO QUE ELLA ESTA CON LA TRANSPARENCIA Y LA HONESTIDAD, YO NO TENGO DUDA QUE ESE DINERO QUE VECINOS DE SAN PEDRO CHOLULA A TRAVÉS DE LOS IMPUESTOS QUE VAN A DEPOSITAR A TRAVÉS DE ELLOS,

[Handwritten signature]

NO TENGO LA MENOR DUDA QUE ASÍ VA A SER, ES CUANTO, GRACIAS.-----

EN USO DE LA PALABRA LA REGIDORA BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO, MANIFIESTA, BUENOS DÍAS A TODOS, BUENO MI PUNTO DE VISTA ES QUE YO SIEMPRE HE DICHO Y SOSTENGO QUE LA ADMINISTRACIÓN PASADA EN LUGAR DE VER LOS PROBLEMAS QUE TENEMOS EN LAS CALLES, BACHES, LAS COLADERAS EN MUY MAL ESTADO, LAS REJILLAS DEL DRENAJE, HEMOS TENIDO QUEJAS DE MUCHOS ACCIDENTES POR EL MAL ESTADO EN QUE ESTÁN ESAS REJILLAS, EN GENERAL, ENTONCES A MÍ ME HUBIESE GUSTADO QUE SE QUEDARA LA LEY IGUAL, EFECTIVAMENTE LA PANDEMIA DEJO UNA CRISIS ESPANTOSA, SIN EMBARGO BUENO EL MUNICIPIO TIENE QUE AVANZAR Y NO SE LE PUEDE ECHAR MANOS ATRÁS Y YO APLAUDO AQUÍ A LA COMISIÓN QUE SOLO HAYA SIDO UN TRES POR CIENTO, POR LO TANTO MI VOTO SERÁ A FAVOR, ES CUÁNTO.-----

NO HABIENDO NINGUNA INTERVENCIÓN PROCEDEREMOS CON LA VOTACIÓN DEL PUNTO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTADO LA MANO.-----

SOMETIENDO ESTA PROPUESTA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.-----

SEXTO PUNTO.- CONTINUANDO CON EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBE A QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTUTACIONAL PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, OTORQUE CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, PARA QUE, ATRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACION, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO.-----

MANIFESTANDO LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN ESTE MOMENTO SOLICITO A LA SECRETARIA TÉCNICA A QUE INSERTE EL ANEXO NÚMERO SIETE DEL PROYECTO DE ESTE CABILDO PARA QUE SEA EMITIDO A LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE. PROCEDEREMOS CON LA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTADO LA MANO.-----

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO CHOLULA , PUEBLA.
2021-2024
ACTA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 08:07 HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2021, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. PRESIDENTA MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO QUIEN ACTÚA Y DA FE DE LA PRESENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74 PRIMER PÁRRAFO, 75, 76, 77, 78 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE LLEVA A CABO LA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL; -----
- 2.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; -----
- 3.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL OTORQUE CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO; Y -----
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

EN USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, AGRADECE LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES Y LES DA LA BIENVENIDA.-----
ACTO CONTINUO, PROCEDE A DESAHOJAR EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN: -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
EN USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE CABILDO.-----
PUNTO DE ACUERDO 1-----
ESTANDO PRESENTES (LA TOTALIDAD/LA MAYORÍA) DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE CABILDO.-----

2.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA PROCEDE A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN USO DE LA PALABRA, LO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, QUIENES EMITEN SU VOTO.-----

PUNTO DE ACUERDO 2-----
LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN.-----

3.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL OTORQUE CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO-----

A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO SE LE AUTORICE A OTORGAR CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, CONFORME A LAS CANTIDADES QUE RESULTEN APLICABLES, CONSIDERANDO LA PROPORCIÓN EN QUE SE HUBIERE BENEFICIADO EL AYUNTAMIENTO, DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, EN RELACIÓN A LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES QUE REALICE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y QUE SE DEBAN EFECTUAR A ESTE H. AYUNTAMIENTO. -----

PUNTO DE ACUERDO 3-----

LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE OTORQUE CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACIÓN, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, CONFORME A LAS CANTIDADES QUE RESULTEN APLICABLES, CONSIDERANDO LA PROPORCIÓN EN QUE SE HUBIERE BENEFICIADO EL AYUNTAMIENTO, DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, EN RELACIÓN A LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES QUE REALICE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y QUE SE DEBAN EFECTUAR A ESTE H. AYUNTAMIENTO. -----

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----
CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL MISMO, EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARÍA CUESTIONA A LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO SI EXISTE ALGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN LA SESIÓN, A LO QUE RESPONDEN DE MANERA NEGATIVA.-----

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENTA AGRADECE LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES Y DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON: -----

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA

REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL C. JANNET MINTO REYES	REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL C. ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS C. CUAUHTÉMOC BETANZOS TERROBA	REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA C. FABIOLA TORRES GARCÍA
REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA C. PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES C. MARÍA EUGENIA ZERÓN JIMÉNEZ
REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD C. DAVID CASTELLANOS ORTIZ	REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO C. SONIA TOLAMA ZACATELCO
REGIDOR DE AGENDA 2030 C. RAMÓN BLANCA Y PÉREZ	REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS C. MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO
REGIDORA DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA C. BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO	REGIDOR DE MIGRACIÓN C. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
TESORERO C. ADALBERTO SANCHEZ SÁNCHEZ	SÍNDICO C. CARLOS BOJALIL FRAGOSO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO C. MARÍA DE LA LUZ MIRAMÓN REYES	

CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 138 FRACCIONES VII Y XII INCISO A), EXPIDO CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, LA CUAL CONSTA DE QUINCE FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO Y REVERSO.-----
FIRMO LA PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.-----

C. MARÍA DE LA LUZ MIRAMÓN REYES.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

SOMETIENDO ESTA PROPUESTA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, OTORQUE CARTA DE INSTRUCCIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, PARA QUE, ATRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, APLIQUEN LAS COMPENSACIONES DE PARTICIPACIONES REALIZADAS POR LA FEDERACION, DE LOS RECURSOS FUTUROS QUE LE CORRESPONDAN A ESTE AYUNTAMIENTO.-----

HABIENDO AGOTADO TODOS LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, CON LOS RESULTADOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

C. PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

C. CARLOS BOJALIL FRAGOSO,
SINDICO MUNICIPAL.



SINDICATURA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

Bojalil

C. JANNET MINTO REYES,

REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

C. ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ,

REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

C. CUAUHTÉMOC BETANZOS TERROBA,

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS.



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

C. FABIOLA TORRES GARCÍA,

REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

C. PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ,

REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA 2021-2024

C. MARÍA EUGENIA ZERÓN GONZÁLEZ,
REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.

María Eugenia Zerón

C. DAVID CASTELLANOS ORTIZ,
REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD.



**REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD**

**Gobierno Municipal
Constitucional de
SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA**
2021-2024

[Handwritten signature]

C. SONIA TOLAMA ZACATELCO,
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

[Handwritten signature]

C. RAMÓN BLANCA Y PÉREZ,
REGIDOR DE AGENDA 2030.

**REGIDURÍA
AGENDA 2030**
**Gobierno Municipal
Constitucional de
SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA**
2021-2024

C. MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO,
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS.

**REGIDURÍA DE
DERECHOS HUMANOS**
**Gobierno Municipal
Constitucional de
SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA**
2021-2024

C. BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO,
REGIDORA DE GOBIERNO ABIERTO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



**REGIDURÍA DE
GOBIERNO ABIERTO
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**Gobierno Municipal
Constitucional de
SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA**
2021-2024

[Handwritten signature]

C. ALEJANDRO OAXACA,
REGIDOR DE MIGRACIÓN.

**REGIDURÍA
DE MIGRACIÓN**
**Gobierno Municipal
Constitucional de
SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA**
2021-2024



[Handwritten signature]

DOY FE:

C. MARÍA DE LA LUZ MIRAMON R,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.



**SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO**

**Gobierno Municipal
Constitucional de
SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA**
2021-2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures on the right margin]

CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Qui

Atkins

San Pedro

San

Municipio de San Pedro Cholula, Puebla
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$76,252,977.56	\$78,540,566.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	\$391,181.64	\$402,917.09
D. Derechos	\$87,511,247.33	\$89,106,584.75
E. Productos	\$12,727,605.24	\$13,109,433.40
F. Aprovechamientos	\$12,700,311.93	\$13,081,321.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	\$193,069,562.22	\$198,861,649.09
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$19,618,862.24	\$20,207,428.11
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$134,271,414.32	\$138,299,556.75
B. Convenios	\$21,471,884.66	\$22,116,041.19
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$557,015,047.15	\$573,725,498.56
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en materia de ingresos públicos:

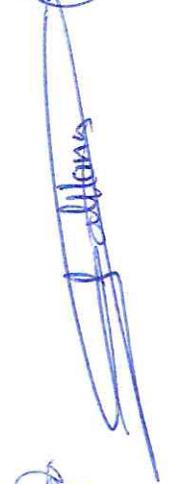
- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

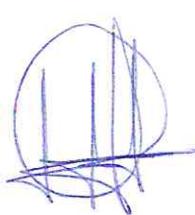
Los principales pronósticos macroeconómicos de México se han revisado al alza. La semana pasada el FMI apuntaba que la actividad económica en 2022 aumentaría 4.2 por ciento. El consenso de analistas estima que el siguiente año la economía en México crecerá 2.9 por ciento (de 1.5 por ciento en 2021), la inflación se desacelerará hasta 3.7 por ciento (de 6.1 por ciento) y la tasa objetivo se colocará en 5.50 por ciento (de 4.5 por ciento). Aún es complejo pronosticar con mayor certidumbre lo que pasará el siguiente año, luego que 2021 ha sido un año atípico y de fuerte rebote, después de que en 2020 se observó la contracción más profunda en la economía desde 1932.

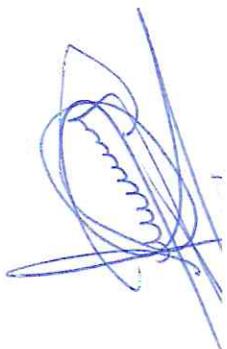
Cabe mencionar que en cuestión de finanzas públicas, una mayor inflación promedio con respecto a nuestro aumento de cuotas y tarifas, aparejada con un aumento en el costo del dinero implica una menor disponibilidad de recursos para el gasto público; sin embargo el apoyo a una mejor calidad de vida de la ciudadanía lo justifica.

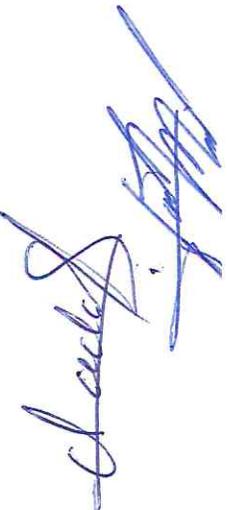
III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.





Municipio de San Pedro Cholula Puebla

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2020	2021 E*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	\$92,419,610.00	\$74,032,017.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	\$457,102.00	\$379,788.00
D. Derechos	\$82,769,022.00	\$83,991,502.26
E. Productos	\$10,041,010.69	\$12,356,898.29
F. Aprovechamientos	\$10,428,414.00	\$12,330,399.94
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	\$163,719,628.64	\$187,446,176.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición **	\$10,541,578.01	\$19,047,439.07
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	\$144,325,485.12	\$130,360,596.43
B. Convenios	\$52,189,268.15	\$20,846,489.96
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$567,491,628.89	\$540,791,307.91
Datos Informativos		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'C. Torres', 'L. Torres', and 'C. Torres'.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'C. Torres' and 'L. Torres'.

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

NOTA:

*E = Estimación de cierre del ejercicio 2021

**Corresponde a Ingresos que fueron registrados como extraordinarios, sin embargo se analizará la naturaleza de dicho ingreso para su probable reclasificación.

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la

producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

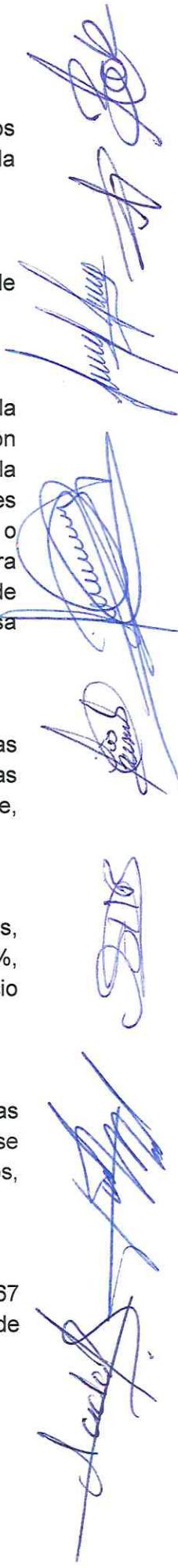
Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$715,445.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$165,103.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas, así como los valores unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos y los de Construcción por metro cuadrado, se actualizan en un 3.0%, que corresponde a un porcentaje inferior a la inflación estimada para el cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece que las cuotas o tarifas actualizadas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 49 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 50 a 99 centavos, se concilie a la unidad inmediata superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Pedro Cholula, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	548,506,681.63
1 Impuestos	76,252,977.56
11 Impuestos Sobre los Ingresos	3,767.33
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,767.33
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	000
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	68,716,958.25
121 Predial	33,265,029.81
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	35,451,928.44
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	000
14 Impuestos al Comercio Exterior	000
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	000
16 Impuestos Ecológicos	000
17 Accesorios de Impuestos	7,532,251.98
18 Otros Impuestos	000
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	000
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	000
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	000
22 Cuotas para el Seguro Social	000
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	000
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	000
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	000
3 Contribuciones de Mejoras	391,181.64
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	391,181.64
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	000
4 Derechos	97,621,744.06
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,453,261.66
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	000
43 Derechos por Prestación de Servicios	92,162,329.59
44 Otros Derechos	000
45 Accesorios de Derechos	6,152.81
451 Recargos	000
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	000
5 Productos	12,807,938.04
51 Productos	12,807,938.04
52 Productos de Capital (Derogado)	000
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	000
6 Aprovechamientos	12,700,311.93
61 Aprovechamientos	12,700,311.93
611 Multas y Penalizaciones	12,700,311.93
62 Aprovechamientos Patrimoniales	000
63 Accesorios de Aprovechamientos	000
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	000

7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	000
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	000
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	000
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	000
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	000
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	000
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	000
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	000
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	000
79	Otros Ingresos	000
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	348,732,528.40
81	Participaciones	193,069,562.22
811	Fondo General de Participaciones	87,258,534.87
812	Fondo de Fomento Municipal	59,772,252.53
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	000.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	000.00
8132	8% Tabaco	000.00
814	Participaciones de Gasolinas	2,686,086.31
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	1,768,543.08
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	917,543.23
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	000.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	000.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	000.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	8,352,022.43
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	000.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	35,000,666.08
819	Otros Fondos de Participaciones	000.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	000.00
82	Aportaciones	134,195,715.45
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	48,657,358.62
8211	Infraestructura Social Municipal	48,657,358.62
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	85,538,356.83
83	Convenios	21,467,250.73
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	000.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	000.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Este apartado solo se abrirá para los Municipios: Francisco Z. Mena, Jalpan, Pantepec y Venustiano Carranza
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	000
91	Transferencias y Asignaciones	000
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	000
93	Subsidios y Subvenciones	000
94	Ayudas Sociales (Derogado)	000
95	Pensiones y Jubilaciones	000
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	000
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	000
0	Ingresos derivados de financiamientos	000
01	Endeudamiento Interno	000
02	Endeudamiento Externo	000
03	Financiamiento Interno	000

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de la Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por el registro, expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por el otorgamiento de permisos.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. Por la expedición de las licencias y/o permisos en materia ecológica y ambiental.
15. Por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino.
16. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
17. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
18. Por la administración de bienes inmuebles que conformen el Patrimonio Municipal.
19. Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).
20. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura.
21. Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Reintegros e indemnizaciones.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS ESTATALES Y/O FEDERALES.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal. El Municipio al momento de expedir las licencias o empadronamientos a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado y saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones de la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter Hacendario y administrativo aplicables. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**IMPORTE
TOTAL**

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, excepciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, suburbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2022 a la base gravable determinada conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al Millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100% sobre cada lote.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa establecida en la esta fracción anterior.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que lo habite, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos; del mismo modo el contribuyente deberá comprobar supervivencia de manera anual para conservar dicho porcentaje.

\$ 180.00

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo. En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo. Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

I. La adquisición de bienes inmuebles cuando la operación se realice mediante donación se aplicará un 30% de descuento en el total del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles siempre y cuando la donación se realice entre familiares de línea directa.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivada de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$715,445; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$165,103

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.
Una vez obtenida la autorización por parte de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial el solicitante deberá de entregar en garantía el 70% a la Tesorería Municipal, del monto total del impuesto en base al costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento. Así mismo deberá cubrir el monto por concepto de ocupación de espacios públicos y/o espacios municipales.
Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará al Ayuntamiento aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento y número oficial:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$	69.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$	139.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$	235.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$	337.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$	492.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$	20.00
g) Reexpedición o modificación de datos a la constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, por cada una.	\$	220.00

h) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas): Para los casos de renovación por vigencia del Alineamiento se cobrará con base en los incisos a) al f). \$ 220.00

1. Departamentos y Locales, por unidad. de cualquier superficie solicitada.

II. Por asignación de número oficial, por cada uno.

a) Por placa oficial, por dígito.	\$	131.00
b) Para predios mayores a 1,000 metros cuadrados se deberá anexar:	\$	84.00
1) Levantamiento topográfico con coordenadas UTM, firmado por Director Responsable de Obra o por Ingeniero Topógrafo, quienes deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento.		
2) Anuencia de CONAGUA en caso de colindar con ríos, dictaminando la afectación correspondiente.		
3) Anuencia de CFE en caso de colindar con líneas de alta tensión, para determinar la afectación correspondiente.		
4) Anuencia de SCT y/o Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes en caso de colindar con vialidades estatales dictaminando la afectación correspondiente.		
5) Anuencia de F.F.C.C. en caso de colindar con vías férreas dictaminando la afectación correspondiente.		
6) Anuencia de PEMEX en caso de colindar con gasolinera dictaminando la afectación correspondiente.		
7) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial.		
		\$ 220.00

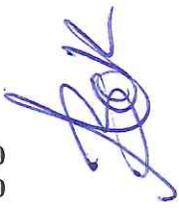
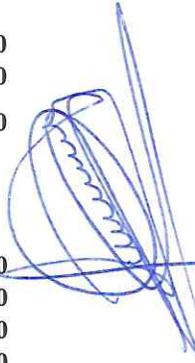
Para los casos de renovación por vigencia de Alineamiento y Número Oficial vigente, no se cobrará asignación de número oficial.

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

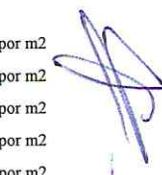
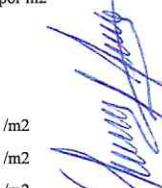
a) Autoconstrucción hasta 50 m2.	\$	822.00
b) Vivienda por c/100 m2 o más y/o fracción.	\$	2,465.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	\$	2,465.00
d) Bodegas, industrias, comercial y servicios por/100 m2 o fracción.	\$	4,108.00
e) Por visitas de predios, por cada uno.	\$	424.00

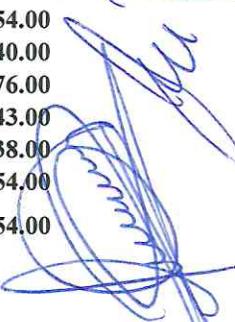
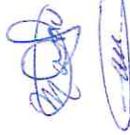
IV. Por licencias:

a) Por construcción, colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical de hasta 2.50 m. de altura, por metro lineal, hasta 40 metros perimetrales.	\$	17.00
1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 2.50 m de altura, hasta 40 metros perimetrales.		
		\$ 16.00
2. Colocación de malla, portones, bardas y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal a partir de 2.51 m de altura, por cada metro lineal excedente, debiendo presentar responsiva de DRO.		
		\$ 52.00

3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por m2.	\$	16.00	
4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto arquitectónico.	\$	1,545.00	
5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.	\$	59.00	
6. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente, se pagará por unidad.	\$	258.00	
6.1 La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará:	\$	28.00	
7. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará el 50 por ciento del costo actual para su expedición, siempre y cuando se realice el trámite pertinente durante los primeros 30 días naturales a la fecha de vencimiento; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.			
8. Licencia para instalación de tapial y elementos similares:			
8.1 De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción por día.	\$	40.00	
8.2 Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción por día:	\$	464.00	
9. Validación del estudio técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, comercio y servicio, cualquiera que sea el régimen; se pagará.	\$	721.00	
10. Evaluación y validación de resolutive de impacto vial proyectos y obras.			
b) De construcción, ampliación o remodelación y/o adecuación de manera interna o externa por m2 para:			
1. Viviendas:			
1.1 Autoconstrucción hasta 50.00 m2.	\$	9.00	
1.2 Habitacional residencial hasta 200 metros cuadrados.	\$	18.00	
1.3 Habitacional residencial de más 200 y hasta 250 metros cuadrados.	\$	21.00	
1.4 Habitacional residencial de más de 250 metros cuadrados.	\$	25.00	
1.5 Para fraccionamientos o condominios.			
1.5.1 De 1 a 10 viviendas.	\$	25.00	
1.5.2 De 11 a 20 viviendas.	\$	30.00	
1.5.3 De 21 a 30 viviendas.	\$	33.00	
1.5.4 De 31 a 50 viviendas.	\$	37.00	
1.5.5 De 50 a más viviendas.	\$	39.00	
2. Edificios Industriales por m2:			
2.1 Ligera.	\$	15.00	
2.2 Media.	\$	18.00	
2.3 Pesada.	\$	29.00	
3. Para construcción destinada a ocupación con o sin arrendamiento por m2:			
3.1 Comercial.	\$	41.00	
3.2 Servicios.	\$	27.00	
c) De construcción de frontones, por m2.	\$	7.00	
1. Para adecuaciones al interior en locales comerciales, por m2.	\$	31.00	
d) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:			
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por m2 o fracción para destinos habitacionales.	\$	8.00	
2. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por m2 o fracción para destinos comerciales, industriales o mixtos.	\$	12.00	
3. Sobre el importe total de obras de urbanización presupuestada a costo de mercado y aprobado por el Municipio, se cobrará por m2.	\$	155.00	
• Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregar por m2.	\$	5.00	
• Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar.	\$	7.00	
• Por fusión de predios por m2 o fracción.	\$	14.00	
• Sobre cada lote que resulte de la relotificación.			
En fraccionamientos.	\$	169.00	
• Para fraccionamientos previo dictamen del uso de suelo en el cual se determinará la clasificación.			
En colonias o zonas populares.	\$	71.00	
e) Para la apertura de calles, excepto en fraccionamientos que incluye revisión de planos y verificación de niveles de calle, por m2.	\$	5.00	
f) Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por m2.	\$	5.00	
g) En caso de que exceda de 60 días naturales por m2 de planta o piso pendiente de demoler.	\$	5.00	
Tratándose de construcciones ruinosas que afecten a la higiene, seguridad o estética de una vía pública, con aprobación del INAH independientemente de los derechos que cause la expedición de licencias de demolición, sin contravención a lo indicado en el Reglamento de Imagen Urbana o Pueblo Mágico:			
En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de la calle.	\$	36.00	

Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto.	\$	30.00	
h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por m3	\$	35.00	
i) Por las demás no especificadas en esta fracción, por m2 o m3 según el caso.	\$	26.00	
j) Por la construcción de cisternas, y lo relacionado con depósitos de agua, por m3 o fracción.	\$	22.00	
1. Para uso habitacional.	\$	95.00	
2. Para uso comercial, industrial y de servicios.	\$	185.00	
3. Para uso de alberca.	\$	699.00	
k) Infraestructura para uso comercial e industrial. Tanque de almacenamiento, Presas o represas, Pozos y estaciones de bombeo, Subestación eléctrica, Torres de transmisión de energía eléctrica, Estación de recepción y distribución de señal y Estación de regulación do repetición de señal. Por m3.	\$	216.00	
l) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por m3 o fracción	\$	104.00	
m) Por la construcción de incineradores por m2:			
1. Biológico-infecciosos, previa factibilidad de operación.	\$	2,096.00	
2. Orgánicos e Inorgánicos no infecciosos.	\$	1,091.00	
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetta, por cada predio.	\$	100.00	
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$	2,853.00	
VII. Por estudio y aprobación de planos del 100% del predio, por m2.	\$	11.00	
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por m2 de superficie edificada, sobre la base del valor comercial, el pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción.	\$	5.00	por m2
IX. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:			
a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.			
b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.			
c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio.			
d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo con el tipo de obra:			
TIPO DE OBRA	M2	VIGENCIA	
Obra menor	1 a 50 m2	3 meses	
Obra mayor nivel 1	51 a 300 m2	6 meses	
Obra mayor nivel 2	301 a 1000 m2	9 meses	
Obra mayor nivel 3	Más de 1000 m2	12 meses	
e) Para cambio de proyecto, independiente de los derechos a pagar por la ampliación realizada, pagará el 10% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.			
X. Licencia de uso específico de suelo para empadronamiento:			
a) Uso habitacional cuando implique un cambio de uso de suelo original, se pagará por m2 o fracción.	\$	82.00	
b) Uso de Suelo Mixto sobre la sobre superficie útil el costo por cada m2 uso de suelo definido en la Ley de Fraccionamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.	\$	46.00	
c) Pulquerías, cantinas, bares, restaurante bar, vinaterías y depósitos de cerveza, por m2.	\$	57.00	
d) Alimentos con venta de cerveza, cervecería, restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, por m2	\$	19.00	
e) Hoteles, moteles, cabarets, salón social y discotecas, por m2.	\$	105.00	
f) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores, por m2 en espacios privados	\$	13.00	
g) Por colocación de cableado subterráneo en el primer cuadro del Municipio, previa autorización por escrito por parte de las Dependencias u Organismos competentes a nivel Federal Estatal o Municipal.			
1. Metro lineal subterráneo.	\$	2.00	
2. Metro lineal Aéreo fuera de Centro Histórico.	\$	22.00	
3. Metro lineal Aéreo en Centro Histórico.	\$	32.00	
h) Uso de Suelo de Paraderos se pagará por m2.	\$	299.00	
XI. Cambio de densidad y/o aumento de coeficientes de ocupación y utilización del suelo (C.O.S. y C.U.S) previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica realizado por un especialista en la materia por m2 o fracción:			
a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$	247.00	por m2
b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento.	\$	247.00	por m2
c) En zona H2, H3, H4 y H5, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio	\$	247.00	por m2
d) En zona H2, H3, H4 y H5, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento.	\$	247.00	por m2
XII. Por dictamen de compatibilidad urbana, previo estudio aplicable en la materia por área resultante:			
a) Habitacional para utilización en régimen de condominio o fraccionamiento.	\$	329.00	por m2
b) Habitacional vivienda unifamiliar.	\$	11.00	por m2

c) Habitacional Comercial m2.	\$	23.00	por m2 de área	
d) Equipamiento en escuelas públicas.				
e) Mixto.	\$	135.00	por m2	
f) Servicios.	\$	62.00	por m2	
g) Comercio y Servicios.	\$	91.00	por m2	
h) Industria Ligera.	\$	35.00	por m2	
i) Industria Mediana.	\$	46.00	por m2	
XIII. Regularización de obras:				
a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:				
Para construcción menor de 100 m2.	\$	2,849.00	/m2	
Para construcción de 100 m2 a 200 m2.	\$	4,268.00	/m2	
Para construcción de 200 a 300 m2.	\$	4,983.00	/m2	
Para construcción mayor a 300 m2.	\$	5,695.00	/m2	
b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.				
c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:				
Hasta cimentación. 10%				
Hasta muros. 40%				
Hasta colado de losas. 60%				
Hasta aplanados y firmes. 80%				
Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada. 100%				
d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos con pago de servicios de agua, luz y/o				
e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado	\$	338.00	por m2 de ocupación	
Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.				
XIV. Por dictamen de uso según clasificación de suelo, por m2:				
a) Habitacional.				
1. Rural o Campestre y Popular.	\$	12.00		
2. Interés social Horizontal y Vertical y Medio.	\$	14.00		
3. Residencial Horizontal y Vertical.	\$	16.00		
b) Habitacional Comercial.	\$	35.00		
c) Equipamiento en bienes de dominio público.				
d) Mixto.	\$	91.00		
e) Servicios.				
1. Servicios Administrativos mayor a 50 m2.				
Oficinas Privadas, Despacho Jurídico y Bufetes.	\$	71.00		
Casas de cambio, Casas de empeño.	\$	76.00		
Financieras y Bancos.	\$	108.00		
2. Servicios Educativos mayor a 50 m2.				
Guardería o maternal, Jardín de niños, Primaria, Secundaria y Bachillerato.	\$	38.00		
Universidad o Posgrado y Centros de especialización o regulación académica.	\$	49.00		
3. Servicios de Salud no mayor a 50 m2.				
Consultorio Médico General, Especializado, Odontológico, Laboratorios médicos de Especialidades y Veterinaria.	\$	43.00		
SPA.	\$	54.00		
4. Servicios de Hospedaje.				
Hotel, Motel u Hostal.	\$	43.00		
Pensión, Casa de Huéspedes y Zona de Acampar.	\$	38.00		
5. Servicios de alimentación mayor a 50 m2.				
Bar o cantina, Centro batanero y Pulquería.	\$	49.00		
Vinatería.	\$	76.00		
Centros de Entretenimiento Nocturno.	\$	108.00		
Restaurante.	\$	38.00		
Heladerías, Cafeterías y Fondas o cocinas económicas.	\$	32.00		
6. Servicios de Culto, mayor a 50 m2.				

En inmueble registrado ante gobernación, Servicios educativos teocráticos, de retiro personal religioso de asistencia social, religioso de salud y religioso cultural.	\$	27.00	
7. Servicios de comunicación mayor a 50 m2.			
Central de telefonía privada y de televisión por cable.	\$	87.00	
Estación de radio.	\$	43.00	
Centro de atención a clientes.	\$	65.00	
8. Servicios de Transporte mayor a 50 m2.			
Servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros en autobús, Estación de transferencia para transporte público, Servicio de transporte turístico y Servicio de alquiler de automóviles	\$	49.00	
9. Servicios de recreación y deporte.			
Cinemas, Balnearios, Baños públicos, Bibliotecas privadas, museos privados, Centros deportivos privados, Gimnasios privados, Teatro privado, Deportes extremos, Boliche o billares, salón y jardín de fiestas y Acuario	\$	22.00	
10. Servicios de depósito, mayor a 50 m2.			
Almacenamiento y venta de madera.	\$	54.00	
Ropa y de Productos farmacéuticos, Bodega de cartón.	\$	40.00	
Gasolineras y estación de distribución de gas.	\$	76.00	
Almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo.	\$	43.00	
Centro de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje).	\$	38.00	
Residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	\$	54.00	
Otros servicios de almacenamiento sin precisar y compatible con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.	\$	54.00	
11. Otros Servicios.			
Cementerios privados y mausoleos, Funerarias, Taller de reparación y mantenimiento automotriz, eléctrico y de maquinaria de construcción, Central de taxis, Estacionamiento público hasta 4 s.n.p., Agencia de viaje, Oficinas de bienes raíces, Auto lavado, Lavandería, Mensajería y paquetería, Mudanzas, Velatorios y crematorios, Plotteo de planos e impresión, Centro de copiado, centro fotográfico.	\$	32.00	
Discotecas y salas de baile.	\$	54.00	
f) Comercio.			
1. Comercio de Barrio no mayor a 60m2, considerando los giros: Abarrotes y Misceláneas, Venta de verdura frutos y granos, Venta de pollo carne y pescado, Farmacia y Botica, Papelería mercería y bonetería, Refaccionarias, Tlapalería, ferretería venta de pintura y material eléctrico, venta y/o preparación de tacos tortas quesadillas y jugos, Boutique de ropa y calzado, Venta de revistas periódicos y libros, Expendio de pan, Planchado lavado y tintorería, Peluquería estética y salón de belleza, Sastrería, Consultorio de medicina general y dental, Zapatería, Café internet, Fondas y cocinas económicas, Estética de animales, veterinarias y venta al por menor de mascotas, Dulcerías, Florerías, ópticas, , Productos para limpieza, Rosticerías y alimentos sin consumo en sitio, no rebasando 100k de carbón o 20 lt de gas, en este caso el pago será por unidad de negocio y no por m2.	\$	324.00	
2. Comercio mayor a 60 m2.			
2.1 Centro comercial, Plaza comercial y Tienda departamental.	\$	97.00	
2.2 Tiendas de Autoservicio.	\$	76.00	
2.3 Cerrajería, Venta de pollo o carne y pescado, Papelería mercería y bonetería, Tlapalería, ferretería, venta de pintura, Farmacia y Botica, Florerías, Jugueterías, Joyerías, Librerías, Perfumerías, Refaccionarias y venta de autopartes, Relojerías, Mueblerías, Venta de aparatos electrónicos, Artículos deportivos, Boutiques de ropa y calzado, ópticas, Venta de telas, Zapaterías, Tienda de artesanías, Venta de materiales para construcción,, Venta de artículos musicales, de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte, Bazar, Venta de maquinaria ligera, Venta de maquinaria pesada, De automóviles nuevos y usados, venta de fertilizantes y plaguicidas.	\$	38.00	
2.4 Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada no mayor a 6 grados GL y Depósitos de cerveza.	\$	43.00	
g) Comerciales y de servicios no incluidos en los anteriores.	\$	41.00	
h) Industria Ligera. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente.	\$	29.00	
i) Industria Mediana. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente	\$	38.00	
j) Industria Pesada. Dependiendo el clasificador y/o giro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, vigente.	\$	56.00	
k) Vivienda de auto construcción.	\$	9.00	
l) Servicios para salas de apuestas de números y centro de apuestas remotas.			
1. Por inmueble con superficie hasta 500 metros cuadrados.	\$	281,190.00	
2. Por inmueble con superficie superior a 500 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados.	\$	562,380.00	
m) Banco de extracción de material con excepción del Área Natural Protegida, por m3.	\$	42.00	
n) Microindustria. Panificadoras, Tortillerías, De dulces típicos, mermeladas, conserva cassetas, Taller de joyería, taller de orfebrería, Carpintería, Taller de herrería y soldadura, Imprenta y Taller de reparación de calzado.	\$	28.00	

ñ) Agroindustria. Empacadoras de carnes frías, tostadores de molinos y café, fabricantes de vinos y licores, huertas orgánicas, viveros e invernaderos de especias agrícolas, forestales y ornamentales, granjas productoras de pie de cría, granjas de ciclo completo, granjas engordadoras, granjas de productos lácteos, deshidratado de frutas, verduras, especias y pescado, industrias lácteas, industria de derivados alimenticios y químicos del maíz, encurtido de hortalizas, curtido de cuero, desmontado de algodón, molienda de trigo, arroz y otros cereales.	\$	27.00
o) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$	15.00
p) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	\$	46.00
q) Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	\$	38.00

XV. Por certificación de terminación de obra y ocupación de vivienda por metro cuadrado, su pago será simultáneo a la licencia de construcción, pero el documento será expedido posterior a la conclusión de la obra previamente supervisada por el área de administración urbana para lo cual deberá demostrar el pago de la licencia de construcción y/o prórroga si aplicará en su caso realizarlo. \$ 8.00

XVI. Por presentar licencia de construcción vencida al momento de solicitar la terminación de obra, deberá pagar los derechos correspondientes a la prórroga de construcción de acuerdo con su fecha de vencimiento:

- a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia.
- b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta, si se encuentra del séptimo al décimo segundo mes de vencimiento de la licencia.
- c) Transcurrido un año de vigencia, 100% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.
- d) Por ocupación de la vivienda, antes de solicitar la visita de terminación de obra, pagará 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de esta.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán previo aviso a la Dirección de Obras Públicas conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto fc=100 kg/cm2 de 10 cm. de espesor, por m2.	\$	181.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por m2.	\$	180.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$	166.00
d) Quedan exentos de pago aquellas reparaciones consideradas menores (pintura, revocado, emboquillado o cambio de puertas), no deben exceder de 48 horas, no se debe considerar la apertura de puertas, zaguanes o ventanas.		

Los particulares estarán exentos del cobro señalado en el presente apartado. Sólo se cobrará a empresas constructoras.

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por m2:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, incluye base.	\$	211.00
b) Concreto hidráulico (F'c=Kg. /cm2).	\$	211.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$	211.00
d) Ruptura de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por m2.	\$	211.00
e) Reposición de pavimento asfáltico concreto o adoquín por m2.	\$	306.00
f) Reposición de pavimento concreto m2.	\$	411.00
g) Apertura de piso o pavimento de hasta 8 cm. de espesor sobre la vía pública para conexión de alguna red de infraestructura pública o privada por metro lineal.	\$	224.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Por colocación de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales y/o enlaces microondas en la vía pública o bienes de dominio público, autorizados por la Unidad de Desarrollo Urbano, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por m2: \$ 5,624.00

V. De la expedición de productos cartográficos y constancias.

a) Plano impreso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Pedro Cholula.	\$	338.00
b) Plano emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, con información de carácter pública:		
1. Formato Doble Carta.	\$	79.00
2. Formato 90x60.	\$	225.00
c) Censo de predio rústico por m2.	\$	1.00

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature and several smaller ones.]

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2012, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente, previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, pueda aprobar la actualización de las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada foja simple.	\$ 4.00
b) Por cada foja certificada incluyendo formato.	\$ 40.00
c) Por expedientes de hasta 35 hojas. Por hoja adicional.	\$ 394.00 \$ 4.00
d) Por foja digitalizada grabada en disco magnético la primera foja. Por hoja adicional.	\$ 11.00 \$ 1.00

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

1. Constancia de origen.	\$ 130.00
2. Constancia de vecindad.	\$ 130.00
3. Constancia de identidad.	\$ 130.00
4. Constancia de buena conducta.	\$ 130.00
5. Constancia de modo honesto de vivir.	\$ 130.00
6. Constancia de ingresos.	\$ 130.00
7. Constancia de dependencia económica.	\$ 130.00
8. Constancia de Concubinato.	\$ 130.00
9. Constancia de No registro al servicio militar.	\$ 130.00

10. Constancia de identidad para migrantes (avalada por la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos).

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$ 536.00
b) Derechos de huellas dactilares.	\$ 64.00
c) Por visita domiciliaria de inspección.	\$ 162.00

ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$ 21.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.

III. Disco compacto.

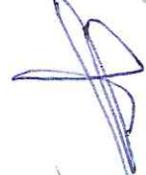
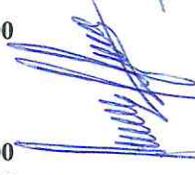
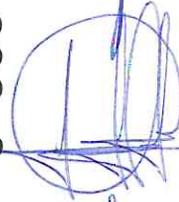
No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:

a) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$ 2.00
---	---------

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:	\$	3.00	
c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará:	\$	1.00	
II. En otros lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento:			
a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$	2.00	
b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:	\$	3.00	
III. Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:			
a) Por cabeza de ganado Bovino (res) hasta 400 Kg.	\$	186.00	
b) Por cabeza de ganado Bovino (res) mayor de 400 Kg.	\$	259.00	
c) Por cabeza de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$	100.00	
d) Por cabeza de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$	175.00	
e) Por cabeza de ganado Ovino caprino.	\$	100.00	
IV. Uso de Frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, es de 24 horas, basado en este tiempo se pagará:			
a) Por canal de Bovino (res) de 1 a 12 horas.	\$	14.00	
b) Por canal de Bovino (res) de 12.01 a 24 horas.	\$	26.00	
c) Por canal de Porcino de 1 a 12 horas.	\$	11.00	
d) Por canal de Porcino de 12.01 a 24 horas.	\$	23.00	
V. Por registro de fierros, tatuajes, aretes o marcas para el ganado por especie, previa alta y/o actualización en el padrón de introductores de ganado.			
VI. Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección ante mortem de 24 horas, basado en este tiempo se pagará:			
a) Por cabeza de ganado Bovino por día extra:	\$	31.00	
b) Por cabeza de ganado Porcino por día extra:	\$	22.00	
c) Por cabeza de ganado Ovino caprino por día extra:	\$	22.00	
VII. Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las Instalaciones del Rastro Municipal, causarán los derechos con las siguientes cuotas:			
1. En el centro y barrios de San Pedro Cholula:			
a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$	46.00	
b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$	68.00	
c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$	35.00	
d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$	57.00	
2. En juntas auxiliares de San Pedro Cholula y periferia:			
a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$	91.00	
b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$	135.00	
c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$	68.00	
d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$	113.00	
VIII. Trabajos especiales y otros servicios causaran derechos con las siguientes cuotas:			
a) Pesado de pieles por pieza:	\$	11.00	
b) Por servicios especiales y extraordinarios: El doble de la Cuota Normal			
c) Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita semanal que incluirá: Inspección y Resello de porcino y res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado. Inspección y resello de carne procedente de otro municipio que no cuente con sello, pero sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne.	\$	101.00	
IX. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:			
a) Por canal de Bovino.	\$	562.00	
b) Por canal de Porcino.	\$	113.00	
c) Por canal de Ovino caprino.	\$	57.00	
X. Con motivo de la feria regional de cada año, deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, previo permiso expedido por el Departamento de Normatividad y Regulación Comercial, por kilo:	\$	3.00	
XI. Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de San Pedro Cholula, en periodo distinto de la feria regional se realizará en una proporción del 80% de los montos precisados en los incisos de la fracción III de este artículo para cada inspección realizada.			

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales en Cabecera y Juntas Auxiliares se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Refrendo en fosas y capillas, según tipo, por una temporalidad de 7 años en:	
a) Adulto.	\$ 477.00
b) Infantil.	\$ 315.00
II. Inhumación en fosa:	\$ 395.00
III. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años.	\$ 594.00
IV. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad.	\$ 1,533.00
V. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos cuando sea en superficie.	\$ 252.00
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en espacios a perpetuidad, incluyendo capillas.	\$ 1,203.00
VII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 100.00
VIII. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 767.00
IX. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización del área de Desarrollo Urbano Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial y será por m2:	\$ 252.00
X. Por la expedición de títulos de perpetuidad:	\$ 1,272.00
XI. Por cesión, donación en línea directa y reposición de títulos:	
a) Por cesión de derechos, será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.	
b) Donación en línea directa, será el 2% del costo vigente del espacio.	
c) Reposición de Título:	\$ 340.00
XII. Retiro de escombros y tierra por fosa.	\$ 135.00
XIII. Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella.	\$ 170.00
XIV. Adquisición de lugares:	
1. Osario.	\$ 22,495.00
2. Lote sencillo.	
a) Ampliación de Jesús.	\$ 21,630.00
b) Ampliación de Momoxpan.	\$ 22,454.00
3. Nicho de cremación.	\$ 22,495.00
4. Jardín familiar en el panteón municipal de Jesús.	\$ 56,238.00
5. Jardín familiar en el panteón municipal de Momoxpan.	\$ 56,238.00
XV. Otros servicios:	
a) Internación de restos al Municipio de San Pedro Cholula para inhumación.	\$ 571.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 22. Los derechos de los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por expedición del dictamen correspondiente de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo al grado de riesgo:	
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.	\$ 175.00
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados.	\$ 490.00
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados.	\$ 943.00
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	\$ 1,523.00

e) La superficie excedente por m2 para cada uno de los rubros señalados se pagará bajo las siguientes tarifas:		
1. Bajo riesgo.	\$	6.00
2. Mediano riesgo.	\$	7.00
3. Alto riesgo.	\$	10.00
4. Máximo riesgo.	\$	19.00
II. Por expedición del dictamen de medidas básicas contra incendio (Bomberos) a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento de acuerdo al grado de riesgo:		
a) Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción.	\$	346.00
b) Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlalalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de bomberos.	\$	623.00
c) Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlalalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras y todos aquellos similares.	\$	1,523.00
d) Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas y todos aquellos similares.	\$	6,749.00
III. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de bajo grado de riesgo, como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.	\$	277.00
IV. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlalalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares.	\$	554.00
V. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, y todos aquellos similares.	\$	762.00
VI. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas; que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares.	\$	762.00
VII. Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias.	\$	623.00
VIII. Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.	\$	1,550.00
IX. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos Públicos, causarán los siguientes derechos:		
a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, inciso c) y II, inciso c) del presente artículo.	\$	2,466.00
b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único.	\$	2,938.00
c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único será cuantificado de acuerdo a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de acuerdo a lo siguiente:		
c.1 Inmueble con capacidad de 1,000 a 5,000 personas.	\$	5,408.00
c.2 Inmueble con capacidad de 5,000 a 7,500 personas.	\$	8,111.00
c.3 Inmueble con capacidad superior a 7,500 personas.	\$	10,815.00
d) inspección física por m2	\$	9.00
En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.		
X. Por expedición del registro de profesionales autorizados por el municipio para realizar estudios técnicos de protección civil (peritos).	\$	3,364.00
XI. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:		
a) Obra de bajo riesgo.	\$	2,694.00
b) Obra de mediano riesgo.	\$	5,083.00
c) Obra de alto riesgo.	\$	7,760.00
XII. Por impartición de cursos de capacitación:		
a) Bomberos, manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona.	\$	263.00

XIII. Los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios (bomberos) deberán reffrendarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

XIV. Por los servicios programados de ambulancia:

- a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora. \$ 281.00
- b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de Tipo I se pagará por kilómetro recorrido: \$ 22.00

XV. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio espectacular:

- a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura. \$ 2,079.00
- b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura. \$ 4,165.00
- c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura. \$ 834.00

XVI. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento. Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio, y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario se pagará anualmente:

- a) Por cada casa habitación popular. \$ 345.00
- b) Por cada casa habitación o departamento nivel medio. \$ 435.00
- c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial. \$ 1,011.00
- d) Por cada locatario en mercados y tianguis anualmente:
 - 1. Tianguis. \$ 411.00
 - 2. Mercados. \$ 1,086.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán de manera anual por año fiscal a partir del inicio de operaciones, por lo que al término de cada ejercicio pagará por la temporalidad transcurrida la proporcionalidad, con base en las siguientes cuotas:

- 1. Comercio y Servicio menor.
 - 1.1. En caso de establecimientos comerciales y de servicios, que no excedan los 50 mts², excepto loncherías y restaurantes, se pagará la cuota anual de: \$ 864.00
 - 1.2. En caso de establecimientos comerciales y prestadores de servicios, mayores de 50.01 mts² y hasta 150 mts², los derechos se ajustarán a la cuota anual de: \$ 1,420.00

- 2. Comercio y servicio mayor:

Por	Medida	\$
a) Recipiente:	200 lts.	66.00
b) Unidad:	Kilogramo	1.00
c) Unidad:	M3	330.00

- 3. Industria:

Por	Medida	\$
a) Recipiente:	200 lts.	104.00
b) Unidad:	Kilogramo	1.00
c) Unidad:	M3	514.00
- 4. Eventos públicos:
 - a) Gran generador (De 501 personas en adelante). \$ 5,557.00
 - b) Mediano generador (De 101 a 500 personas). \$ 2,778.00
 - c) Pequeño generador (De 1 a 100 personas). \$ 1,667.00

III. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- a) Costo por utilización de maquinaria por hora:
 - 1) Barredora alto tráfico: \$ 1,605.00
 - 2) Mini barredora o succionadora: \$ 1,400.00
 - 3) Camión volteo o cuna: \$ 1,427.00
- b) Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO

1) Personal barrido manual:	\$ 25.00
2) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna:	\$ 54.00
3) Supervisor:	\$ 74.00
c) Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$ 52.00
d) Costo por contenedor de 3m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales:	\$ 42,179.00
e) Costo por contenedor de 6m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales:	\$ 47,586.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por limpieza de predios no edificados.

1. Se calculará y pagará de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y mano de obra utilizados para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombros.

2. Derribo y poda de árboles en predios particulares:

2.1. Por permiso de poda de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal.

De 1 hasta 5 árboles.	\$ 162.00
-Hasta 10 árboles.	\$ 324.00
-Hasta 15 árboles.	\$ 487.00
Hasta 20 árboles.	\$ 757.00
Árbol excedente.	\$ 38.00

2.2. Por permiso de derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal.

De 1 a 5 árboles.	\$ 270.00
De 6 a 10 árboles.	\$ 541.00

Las características de las especies vegetales que se donaran al vivero Municipal como media de mitigación por la pérdida de la cobertura vegetal, se especificaran en el dictamen de dicho arbolado (Reposición de masa forestal).

2.3. Por los servicios de:

a) Derribo pequeños hasta 10 metros de altura.	\$ 1,357.00
b) Derribo medianos hasta 15 metros de altura.	\$ 2,544.00
c) Derribo grandes de 15.1 metros en adelante (para este servicio se ocupará servicio de grúa, mismo que correrá a cuenta del contribuyente).	\$ 3,901.00
d) Desramado por árbol.	
Hasta con 5 metros de altura.	\$ 547.00
Metro de altura adicional.	\$ 109.00
e) Retirado de ramaje hasta 7 metros de altura por camión.	\$ 775.00
f) Derribo de árbol de alto riesgo: que haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura, deberá solicitarse ante Comisión Federal de Electricidad.	
g) Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, Iglesias, Escuelas Públicas y Privadas por m2. Incluye acarreo y traslados de desechos.	\$ 11.00

El Departamento de Parques y Jardines realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte del departamento de Ecología y Protección Civil.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 25. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y aquellas personas que estén legalmente autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por m3 o fracción de material extraído, la cuota de:

\$ 2.00

Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído cuantificando en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR EL REGISTRO, EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 26. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias y permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición, refrendo de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

A. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

a) Bar, restaurante-bar, vídeo-bar, cantina o botanero.	\$ 51,066.00
b) Billar.	\$ 18,630.00
c) Baño público, con venta de cerveza.	\$ 19,743.00
d) Depósitos de cerveza, supermercados y ultramarinos.	\$ 7,952.00
e) Discoteca.	\$ 106,986.00
f) Restaurante, marisquería, pizzería, con venta de bebida alcohólica exclusivamente con alimentos.	\$ 25,533.00
g) Salón de fiestas, y/o Salón jardín, con consumo de bebida alcohólica en los alimentos.	\$ 24,317.00
h) Vinaterías.	\$ 19,743.00
i) Cabarets y centros nocturnos.	\$ 204,265.00
j) Hotel u Hostal con servicio a la habitación hasta con 60 habitaciones.	\$ 42,585.00
k) Hotel con restaurant-bar de 61 a 100 habitaciones.	\$ 77,190.00
l) Motel con servicio de bar.	\$ 70,479.00
m) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2.	\$ 95,746.00
n) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superior a 400 m2.	\$ 224,952.00
ñ) Vinatería con servicio de 24 horas.	\$ 31,140.00
o) Clubes de servicio con Restaurante-bar y centro de espectáculos.	\$ 24,498.00
p) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo.	\$ 1,169,750.00
q) Tienda con venta de bebidas artesanales, regionales tradicionales con algún grado de alcohol (rompopes, mezcal cremas, entre otras) en botella cerrada.	\$ 4,501.00
r) Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas, cuya aprobación será sometida a Cabildo.	\$ 107,238.00

B. Establecimientos de acuerdo a la siguiente clasificación:

GIRO

a) Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada.	
ZONA A	\$ 2,575.00
ZONA B	\$ 1,543.00
ZONA C	\$ 1,203.00
b) Pulquería, mezcalería y otras bebidas artesanales.	
ZONA A	\$ 5,006.00
ZONA B	\$ 5,006.00
ZONA C	\$ 5,006.00
c) Restaurant, lonchería, taquería, cafetería, con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	
ZONA A	\$ 7,646.00
ZONA B	\$ 6,427.00
ZONA C	\$ 5,016.00
d) Cervecería.	
ZONA A	\$ 15,091.00
ZONA B	\$ 11,248.00
ZONA C	\$ 8,779.00

Para los efectos de este apartado se considerará que: La zona A corresponde al primer cuadro de la Ciudad de Cholula de Rivadavia y los siguientes barrios y Juntas Auxiliares:

1. San Miguel Tianguisnahuatl.
2. San Juan Calvario.
3. Jesús Tlatempa.
4. Santiago Mixquitla.

The right side of the document contains several handwritten signatures in blue ink, some of which are accompanied by circular stamps. The signatures appear to be official approvals or certifications related to the document's content.

5. Santa María Xixitla.
6. Rafael Ávila Camacho.
7. Santiago Momoxpan.

La zona B se encuentra integrada por los siguientes barrios y Juntas Auxiliares:

1. San Pedro Mexicaltzingo.
2. San Pablo Tecama.
3. La Magdalena Coapa.
4. San Cristóbal Tepontla.
5. San Matías Cocoyotla.
6. San Diego Cuachayotla.

La zona C se encuentra integrada con las siguientes Juntas Auxiliares:

1. San Juan Tlautla.
2. San Agustín Calvario.
3. San Francisco Cuapan.
4. San Gregorio Zacapechpan.
5. San Cosme Texintla.
6. San Sebastián Tepalcatepec.
7. Santa María Acuexcomac.
8. Santa Bárbara Almoloya.

II. Por el refrendo de las licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje. 30%

III. Los permisos de funcionamiento que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de 10 días.

IV. Por venta de alcohol y cerveza para eventos esporádicos, conciertos y eventos en espacios privados o públicos que se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo por evento de

\$ 8,240.00

V. Por degustación de bebidas alcohólicas en eventos y establecimientos comerciales se cobrará por día.

\$ 361.00

VI. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje 10%

VII. Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 27. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse el refrendo al Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 28. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, refrendos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como la reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de permisos y autorizaciones anuales en el Municipio de San Pedro Cholula, se cobrará:

I. Por ocupación de área privada para estacionamientos:

- a) De 1 a 20 cajones.
- b) De 21 a 50 cajones.
- c) Más de 50 cajones.

\$ 1,545.00

\$ 2,060.00

\$ 2,575.00

II. Por ocupación de cochera o pórticos, mensualmente, por cada una:

\$ 258.00

III. A establecimientos fijos de reciente creación, con una vigencia máxima de 90 días, sin prórroga alguna, por m2. Para el año subsiguiente al que fue otorgado por primera vez el permiso a que se refieren las fracciones I y II este Capítulo, se pagará un refrendo del 30% de los montos establecidos; para años subsecuentes.

\$ 34.00

Los permisos a que se refiere la fracción III no serán expedidos a los comercios que por su naturaleza comercialicen con bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en la que pagarán por anuncios todo tipo de publicidad, temporal o permanente, la cual deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad, para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y evaluación emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana y con relación a la imagen urbana y contaminación visual pagaran ante la Tesorería Municipal:

I. Anuncios temporales que no excedan de 30 días:

a) Carteles:

1. Tipo doble carta o menor hasta 50 piezas.
2. Tipo mayor a doble carta hasta 50 piezas.
3. Cartel Impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas.
4. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción.

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas.

c) Instalación de objetos inflables en espacio público abierto previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por pieza y por día.

d) Lonas o material flexible por m2 o fracción por 30 días, quedando prohibido la colocación en fachada principal o laterales.

e) Carpas y toldos mayores por unidad y evento.

f) En obras de construcción por metro lineal por 30 días.

g) Inflables, por unidad, diariamente.

h) Banderas, banderolas y pendones en postes por unidad.

i) Globo aerostático dirigible por pieza por día.

j) Escenografía urbana por m2 o fracción.

k) Impresos:

1. Por local máximo un anuncio de hasta 3 metros cuadrados, por m2.
2. Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m2 o fracción.
3. Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m2 o fracción.
4. Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m2 y por cara

II. Anuncios móviles:

a) Sistema de transporte urbano.

b) Taxis.

c) Automóviles.

d) Motocicletas.

e) Bicicletas.

f) Alta voz móvil.

III. Anuncios permanentes cobro anual:

a) No se permiten fachadas rotuladas dentro del denominado Pueblo Mágico y Centro Histórico que se estipula en el Articulado del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, vigente.

b) Las fachadas rotuladas fuera del polígono mencionado en el inciso anterior, por m2 previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.

c) No se permite la rotulación de bardas de ningún tipo dentro del polígono mencionado en el inciso a).

d) No podrán ser instalados anuncios espectaculares unipolares dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, salvo que estos sean avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.

e) Se permiten toldos flexibles sin logotipos ni leyendas y en los colores autorizados o determine en su caso de ser monumento histórico del INAH, por pieza.

f) Colocación de anuncios comerciales, por unidad y previa autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, por m2 o fracción anual.

g) Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada por m2 o fracción.

h) Valla publicitaria estructural de piso a muro de propaganda, por cara y por m2 o fracción.

i) Tipo tótem Publicitario por cara y por m2 o fracción.

j) Vidrieras por unidad.

k) Auto soportado denominativo y/o tipo paleta, por cara y por m2 o fracción.

l) Tipo bandera por unidad.

m) De gabinete por m2 o fracción.

n) Anuncios Luminosos, por cara y por m2 o fracción.

ñ) Espectaculares por cara y por m2 o fracción.

o) Alta voz fijo.

p) Anuncios microperforado por m2 y/o fracción.

q) Anuncio tipo banner por m2 y/o fracción.

\$	244.00
\$	251.00
\$	2,426.00
\$	345.00
\$	446.00
\$	383.00
\$	233.00
\$	316.00
\$	248.00
\$	1,051.00
\$	113.00
\$	383.00
\$	356.00
\$	303.00
\$	155.00
\$	82.00
\$	118.00
\$	255.00
\$	190.00
\$	161.00
\$	161.00
\$	161.00
\$	357.00
\$	60.00
\$	281.00
\$	377.00
\$	364.00
\$	553.00
\$	553.00
\$	33.00
\$	364.00
\$	286.00
\$	191.00
\$	553.00
\$	553.00
\$	3,374.00
\$	57.00
\$	181.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Alfredo', 'J. B.', and 'J. B.', along with various scribbles and marks.

IV. Anuncios especiales:

- a) Proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante por M2 o fracción previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana. \$ 553.00
- b) Anuncios publicitarios electrónicos de proyección óptica o de neón o en pantallas por m2 o fracción. \$ 1,262.00
- c) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2 por día. \$ 18.00
- d) Por anunciar publicidad mediante persona(s), portando vestimenta de productos específicos, portando pantallas electrónicas, Manteados o cualquier tipo de material que contenga información a promocionar, por día, por persona. \$ 121.00

V. Mobiliario Urbano:

- a) Paradas de autobuses por pieza. \$ 164.00
- b) Puestos de periódicos por unidad. \$ 211.00
- c) Botes de basura por unidad superior a 40 kilos. \$ 55.00
- d) Casetas telefónicas por unidad, previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, por concepto de publicidad en la misma unidad. \$ 425.00
- e) Buzón, por unidad, previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. \$ 71.00
- f) Cualquier otro no especificado por m2 o fracción. \$ 71.00

VI. Otros:

- a) Por difusión fonética fijo en la vía pública por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994. \$ 715.00
- b) Por difusión visual en unidades móviles por unidad por mes. \$ 901.00

VII. De acuerdo con los elementos que se consideraran para efecto de la base gravable las cuotas por estos derechos podrán ser por m2, m3, tiempo, evento, cuota fija, zona y/o por unidad.

VIII. Las cuotas se fijarán de acuerdo a las disposiciones que establezcan las convocatorias respectivas, que para la ocupación temporal de la vía pública con la colocación de anuncios y/o publicidad, la autoridad municipal expida en su oportunidad para los interesados en anunciarse en la vía pública del Municipio de San Pedro Cholula.

IX. Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente Capítulo se pagará un refrendo del 50% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México, siempre y cuando la solicitud de refrendo se realice dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del permiso a refrendar; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.

X. No se permiten las cortinas metálicas rotuladas dentro del Polígono mencionado en el inciso a) de la fracción III del artículo 30 de esta Ley.

XI. Se dará prioridad al libre tránsito de los peatones y personas con capacidades diferentes, sobre las banquetas, camellones y espacios públicos, evitando la colocación de anuncios publicitarios tanto fija como movable (valladas, anuncios de piso, banderolas, inflables, etc.).

XII. Se autorizarán anuncios luminosos dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, los cuales deberán ser avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, se considera como área ocupada el ancho del anuncio por la altura a exhibir, por m2. \$ 572.00

XIII. No se permiten anuncios de cualquier tipo en los camellones centrales del Boulevard Forjadores, Boulevard Cholula-Huejotzingo y/o Recta a Cholula, previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana.

XIV. Constancia de No Anuncio. \$ 52.00

XV. Permiso de mantenimiento y/o servicio y/o reparación de anuncio publicitario tipo tótem, espectacular, autosoportado en vía pública y en lugares de acceso público por m2, además del permiso por cupación de vía pública en caso de ser precedente. \$ 52.00

ARTÍCULO 31. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, promoción, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, unidades y espacios deportivos, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

I. Por retiro de anuncios que realice la Autoridad derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un rocedimiento de inspección y vigilancia que no haya sido acatada por el obligado:

- a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a la fachada, flexibles y/o rígidos, por m2 o fracción, cada uno. \$ 1,566.00
- b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectaculares unipolar y/o bipolar, tri-dinámico, tótem), por m2 o fracción, cada uno. \$ 649.00
- c) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales (de piso, valla publicitaria), por m2 o fracción, cada uno. \$ 392.00
- d) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales de azotea, por m2 o fracción, cada uno. \$ 1,643.00
- e) Anuncios espectaculares electrónicos de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción, cada uno. \$ 1,262.00
- f) Pegotes, por m2 o fracción, cada uno. \$ 57.00

g) Por almacenaje de anuncios retirados por la Unidad, derivado de la sanción o medida de seguridad emitida; de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares unipolares, bipolares, tri-dinámicos, tótem y/o paleta de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), y/o rígidos, por m2 oemitida; de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares unipolares, bipolares, tri-dinámicos, tótem y/o paleta de azotea o piso y espectaculares fracción, por día, cada uno.

\$ 10.00

ARTÍCULO 33. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal vigente.

ARTÍCULO 34. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter eneral, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad y propaganda de partidos políticos en periodo electoral siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente;
- III. La que realice el Ayuntamiento, para el caso de las acciones dispuestas por la Federación y el Estado, deberán suscribirse los convenios específicos o respectivos;
- IV. La publicidad que realice el Ayuntamiento para la identificación de programas y eventos de interés a la comunidad y que no incluyan promoción de artículos ajenos;
- V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas con fines informativos; y
- VI. La publicidad y anuncios que realicen las dependencias gubernamentales y asociaciones civiles con carácter no lucrativo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 36. Por los derechos de la licencia Ambiental Municipal en materia de Fuente Fija de Emisión a la Atmosfera, para

- I. De 0 a 147 Caballos Caldera.
- II. De 147.01 a 1,204 Caballos Caldera.
- III. De 1,204.01 a 3,080 Caballos Caldera.
- IV. De 3,080.01 en adelante.

\$ 1,069.00

\$ 1,552.00

\$ 3,206.00

\$ 6,692.00
más \$12.00 p/c caballo

V. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a

- a) 50 m2 - 150 m2.
- b) 151 m2 - 500 m2.
- c) 501 m2 - 1000 m2.
- d) 1001 m2 - 1499 m2.

\$ 309.00

\$ 515.00

\$ 824.00

\$ 1,030.00

VI. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 3 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol.

\$ 299.00

VII. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

VIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación.

\$ 206.00

IX. Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental.

\$ 175.00

X. Retiro de sellos de suspensión por actividades y/o acciones contaminantes en materia municipal.

\$ 4,820.00

ARTÍCULO 37. Por los derechos de la licencia y/o Permiso de Ruido, para establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, previo análisis de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y Ambiental, se pagará por unidad las siguientes cuotas:

- a) Permiso de Ruido (Temporal 30 días).
- b) Licencia de Ruido (Anual).

\$ 900.00

\$ 1,687.00

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Control Canino, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por adopción de animales.
- II. Por aplicación de vacunas:
Antirrábicas.
- III. Por recuperar animal agresor en:
La vía pública.
A domicilio.
Por reincidencia.

\$ 168.00

\$ 369.00

\$ 579.00

IV. Por sacrificio de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales y desechos relacionados con el sacrificio de los mismos:

a) Con recolección a domicilio.

Por Perro ó Gato hasta 10 Kgr.

\$ 205.00

Por Perro ó Gato de 10.0 a 20 Kgr.

\$ 379.00

Por Perro ó Gato de 20.1 a 40 Kgr.

\$ 611.00

Por Perro ó Gato de 40.1 a 70 Kgr

\$ 757.00

b) Presentando al Departamento de Control Canino.

\$ 348.00

V. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:

\$ 89.00

VI. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:

\$ 210.00

VII. Otros servicios:

Esterilizaciones.

\$ 205.00

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios públicos autorizados se pagará una cuota diaria de:

a) En los Mercados:

1. Pisos y plataformas.

\$ 5.00

2. Local interior.

\$ 16.00

3. Local exterior.

\$ 22.00

4. Por barrido de pasillos y recolección de la basura o uso de los contenedores municipales.

\$ 5.00

5. Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve de la red de drenaje por día.

\$ 3.00

6. Por el servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones por día.

\$ 2.00

b) En los tianguis previamente autorizados por la autoridad municipal por día por metro lineal o fracción.

1. Pisos y plataformas.

\$ 5.00

2. Por barrido de pasillos y recolección de la basura o uso de los contenedores municipales por día.

\$ 5.00

3. Por uso o consumo de agua potable de las tomas municipales y desazolve del área común por día.

\$ 3.00

4. Por el servicio de alumbrado y vigilancia en el interior de las instalaciones por día.

\$ 2.00

c) En periodos de Feria y festividades:

1. Sobre las aceras de la calle por metro lineal.

\$ 293.00

2. Sobre los portales, por metro lineal.

\$ 164.00

3. Sobre la plaza principal, explanada Soria Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por m2 excepto comida.

\$ 254.00

4. Sobre la plaza principal, explanada Soria Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por m2 antojitos mexicanos.

\$ 318.00

5. Sobre la plaza principal, explanada Soria Xelhua, parque niño cholulteca, ágora y zócalo, por m2 comida gastronómica.

\$ 445.00

6. Locales en domo expositor:

a) En esquina.

\$ 7,729.00

b) En pasillo.

\$ 6,356.00

c) El uso de baños públicos en edificios públicos.

\$ 6.00

d) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de comercio en áreas verdes.

e) Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional.

\$ 826,297.00

f) Se homologará el costo por hora y por tiempo libre en todos los estacionamientos ubicados en el cuadro de Centro Histórico, fijando las cuotas el Área de Normatividad y Regulación Comercial.

El arrendamiento de los baños en los Mercados y Tianguis Municipales, será en base al convenio establecido según sea el caso.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal, dichos contratos que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior. los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspasos en mercados y tianguis se remitirá a lo establecido en el reglamento de Mercados y Tianguis.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

g) Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa sin exceder de un m2 de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:

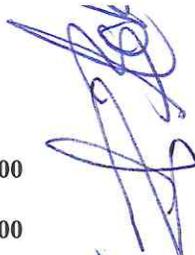
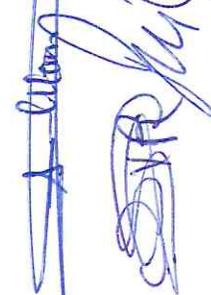
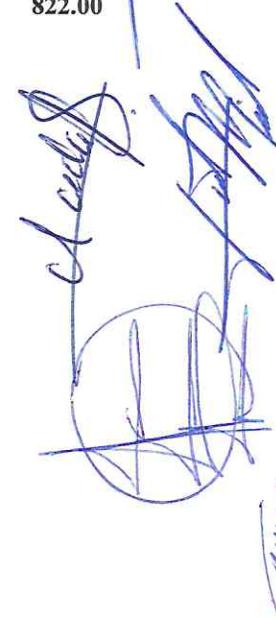
1. Restaurant bar, Video-bar.

\$ 10.00

2. Restaurant con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.

\$ 10.00

3. Restaurant sin venta de bebida alcohólica (cafeterías).	\$	7.00	
La ocupación de espacios no autoriza la colocación de sillones con mesa.			
El espacio autorizado para colocación de mesas será conforme al frente de su establecimiento, debiendo dejar un pasillo central de 1.5 mts de ancho.			
Cuando se efectuó la feria regional, los portales se mantendrán desocupados para beneficio de los artesanos las 24 horas del día, en caso de no respetar este mandato se clausurará el comercio, local o restaurante.			
II. Ocupación temporal de la vía pública:			
a) Por vehículo, aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción pagarán una cuota diaria; en festividades de:	\$	13.00	
b) Ocupación de área pública para estacionamiento municipal, pagará por vehículo la hora o fracción.	\$	13.00	
c) Por ocupación de las vías pública con la señalética de parquímetro pagará por cajón hora o fracción.	\$	6.00	
d) Ocupación de área pública para estacionamiento municipal, tipo pensión pagará por vehículo mensualmente.	\$	623.00	
e) Por extravío del boleto de estacionamiento, pagará.	\$	140.00	
f) Por extravío de tarjeta de pensión.	\$	162.00	
g) Ocupación de área privada, para estacionamiento público:			
De 400 a 1,000 m2.	\$	1,084.00	
De 1,001 m2 en adelante.	\$	1,638.00	
h) Estacionamientos temporales que no excedan de 30 días por cajón:	\$	27.00	
i) Carretas por espacio mensualmente pagarán las siguientes cuotas.			
1. Carreta Tipo A.	\$	900.00	
2. Carreta Tipo B.	\$	675.00	
3. Carreta Tipo C.	\$	450.00	
Todas las carretas pagarán por concepto de energía eléctrica.	\$	225.00	
Todas las carretas pagarán por concepto de recolección de desechos sólidos.	\$	84.00	
j) Ocupación de carretas, islas y módulos ubicados en los pasillos de plazas comerciales pagarán mensualmente.	\$	450.00	
k) Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes.	\$	865.00	
III. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:			
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$	12.00	
b) Por ocupación de banqueta.	\$	12.00	
IV. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:			
a) Por metro lineal.	\$	12.00	
b) Por m2.	\$	7.00	
c) Por m3.	\$	7.00	
V. Por ocupación del corralón de Tránsito Municipal por día.	\$	135.00	
VI. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal en zona centro y periferia:			
a) Vehículos con peso hasta 1.5 toneladas.	\$	675.00	
b) Vehículos con peso de 1.5 a 3.5 toneladas.	\$	1,389.00	
c) Vehículos con peso de 3.5 a 10 toneladas.	\$	2,700.00	
La ocupación en el corralón de Tránsito Municipal será temporal hasta de 5 días naturales; posteriormente el vehículo se depositará en corralón concesionado donde se pagará el monto correspondiente.			
VII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagará por m2 mensualmente.			
	\$	61.00	
Para efectos de esta fracción, se entenderá por infraestructura municipal el conjunto de obras, instalaciones y servicios que e diseñen, construyan o establezcan con el objeto de destinarlos a la prestación de un servicio público en el Municipio.			
ARTÍCULO 40. El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de las mismas, por los productos y servicios que ofrece en materia deportiva y de atención a la juventud, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, los montos establecidos a continuación, conforme a las siguientes disposiciones:			
I. El acceso a las Unidades Deportivas es gratuito, así como el uso de instalaciones que no requieran mantenimiento constante o especializado y los usuarios solo deberán tramitar y cubrir el costo de su acreditación individual, con vigencia de anualidad, por la que se			
La reposición de dicha acreditación tendrá un costo por evento de:	\$	38.00	
	\$	38.00	
II. El uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante como campos de pasto natural o sintético, canchas con duela natural o sintética, pistas sintéticas, gimnasios con aparatos y otros similares, siempre y cuando existan disponibilidad de tiempo y espacio, cubrirán los siguientes pagos:			
1. Por uso colectivo y temporal de gimnasios, campos y canchas para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por hora, previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección de Deporte.	\$	164.00	
2. Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por uso de 3 veces a la semana una hora por sesión.	\$	225.00	
3. Por uso individual y mensual de gimnasios para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por uso abierto	\$	225.00	

4. Por uso individual y mensual de la alberca para la práctica deportiva sin fines de lucro, por uso de 3 veces a la semana una hora y gimnasio.	\$	391.00	
5. Por uso individual y mensual de salones, campos y canchas, para la práctica de deportes como zumba, taekwondo, yoga, box y similares sin fines de lucro, se pagará por uso de 2 veces a la semana una hora por sesión.	\$	130.00	
6. Para formar parte de las escuelas, cursos y talleres que imparten las unidades deportivas de carácter oficial, se pagará una cuota de inscripción individual anual para niños, niñas y jóvenes de 6 a 17 años de:	\$	1.00	
6.1. Para formar parte de las escuelas, cursos y talleres que imparten las Unidades Deportivas de carácter oficial, se pagará una cuota individual para mayores de 18 años por mes para cubrir honorarios de oficial, se pagará una cuota individual para mayores de 18 años por mes para cubrir honorarios de	\$	163.00	
7. El costo de uniformes se apegará al de su valor comercial, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.			
8. Las Unidades Deportivas podrán exentar de pago o bien otorgar un descuento a petición del usuario previo estudio socioeconómico y autorización del Presidente Municipal o la Tesorería Municipal exclusivamente.			
9. Los trabajadores del Ayuntamiento y sus dependientes económicos que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas excepto en el caso de las escuelas municipales.			
10. Las personas que presenten credencial de Casa del Abuelo o INAPAM vigente tendrán derecho a un descuento del 50% en las cuotas anteriormente establecidas.			
11. Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción de carácter individual por la cantidad de:	\$	162.00	
12. Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción, para actividades de carácter colectivo o por equipo de:	\$	541.00	
13. Para participar en torneos municipales de carácter oficial, adicional al servicio de arbitraje, se pagará una cuota de mantenimiento de instalaciones deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por cada partido de:	\$	173.00	
14. El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.			
15. Por el establecimiento de fuentes de sodas con uso de instalaciones se pagará por mes.	\$	2,704.00	
16. Por el establecimiento de fuentes de sodas sin uso de instalaciones, se pagará por mes.	\$	703.00	
17. Las cuotas establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 se incrementarán un 50% si requieren alumbrado eléctrico, o bien si son programadas fuera de los horarios establecidos por las Unidades Deportivas, para el caso de instalaciones que requieren insumos adicionales como gas, bombeo, riego, y mantenimiento permanente, las administraciones de las unidades deportivas podrán incrementar las cuotas hasta por el monto que permita sufragar dichos gastos, pero en ningún caso podrá ser mayores al 100% de las establecidas en el presente artículo.			
18. El Municipio podrá determinar una cuota periódica cuando se establezcan convenios de uso de instalaciones deportivas por periodos mensuales, semestrales o anuales, la propuesta de convenio deberá ser presentada por la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, previa solicitud del usuario y aprobada por la autoridad municipal.			
19. Se podrá condonar del pago de derechos a deportistas, equipos o instituciones que tengan la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, las instituciones educativas del sector público invariablemente gozarán de una condonación del 50%, así como los trabajadores del Ayuntamiento, pero para este último caso, cuando el uso de instalaciones sea como parte de las actividades propias de su capacitación, adiestramientos o trabajo, el pago corresponderá cubrirlo a la dependencia de adscripción del trabajador; todo procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, se apegarán a lo que establezca el Reglamento General de Unidades Deportivas o los lineamientos reglamentarios de cada unidad y deberá ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos, no se otorgarán condonaciones de pago para actividades de carácter lucrativo, ni a instituciones del sector privado, salvo por el mecanismo establecido en el punto 16 del presente artículo, como tampoco a personas cuyos ingresos sean mayores a:	\$	822.00	
20. Los derechos derivados de la ocupación de otros espacios o por otras actividades, no previstas en este artículo se considerarán donaciones y en los casos en que así sea aprobado por la autoridad municipal, a su valor comercial.			
21. Los torneos no oficiales que se organicen por particulares o instituciones ajenas al Gobierno Municipal y que se n de lo establecido en la fracción II de los apartados 2, 3 y 8 del artículo 40 de la presente Ley, no podrán cobrar cuotas y montos superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que se trate de instituciones educativas o deportivas con normas propias avaladas por la autoridad que competa, de ser el caso deberán presentar el tabulador de sus cuotas propias para su registro ante la autoridad fiscal del Municipio.			
22. Los torneos oficiales y no oficiales no podrán imponer sanciones deportivas de carácter pecuniario y en caso de que establezcan fianzas para la participación de deportistas o equipos, éstas deberán quedar bajo resguardo de la autoridad fiscal del Municipio para su manejo conforme al reglamento aplicable que le dio origen.			

23. Se podrá condonar del pago de inscripción y/o mensualidades a deportistas, para promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, el procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, se apegarán a lo que establezca el Reglamento General de Unidades Deportivas o a los lineamientos reglamentarios de cada unidad y deberá ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

24. Los productos derivados de la comercialización de otros bienes o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este artículo se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la autoridad municipal, a su valor comercial.

III. Por los servicios que se presten en las Unidades Deportivas:

a) Por talleres deportivos, se pagarán mensualmente.

- | | | |
|------------------------|----|--------|
| 1. Aeróbics. | \$ | 135.00 |
| 2. Gimnasia reductiva. | \$ | 135.00 |
| 3. Tae Kwon Do. | \$ | 135.00 |

b) Por cursos de verano, se pagará por la temporalidad de este.

- | | | |
|--|----|--------|
| 1. Por inscripción a curso individual. | \$ | 618.00 |
| 2. Por inscripción a curso por 2 hermanos, cada uno. | \$ | 515.00 |
| 3. Por inscripción a curso por 3 hermanos, cada uno. | \$ | 412.00 |

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. El Municipio a través de sus autoridades, cobrará por los servicios que preste el catastro municipal conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$	484.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$	143.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$	143.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificación.	\$	425.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$	1,907.00
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$	18.00
VII. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, ondominios, lotificaciones o re lotificaciones por cada cuenta resultante.	\$	70.00
VIII. Por asignación o certificación de clave catastral.	\$	102.00
IX. Por baja de cuenta predial.	\$	105.00
X. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales.	\$	407.00
XI. Por aviso Notarial.	\$	342.00
XII. Constancia de Registro Catastral.	\$	255.00
XIII. Plano de zonas de valor en 90X60 (papel bond Color).	\$	541.00
XIV. Plano de zonas de valor en tamaño carta.	\$	162.00
XV. Plano juntas auxiliares en 90X60 (papel bond Color).	\$	541.00
XVI. Plano juntas auxiliares en tamaño carta.	\$	162.00
XVII. Constancia de ubicación geográfica tamaño carta a color.	\$	642.00
XVIII. Cédula de registro catastral tamaño carta a color.	\$	525.00
XIX. Plano manzanero (Capas: Manzanas, Predios, Construcciones y Calles en 90x60 (papel bond)).	\$	541.00
XX. Plano manzanero (Capas: Manzanas, Predios, Construcciones y Calles en tamaño carta).	\$	162.00
XXI. Por inscripción al padrón catastral.	\$	407.00
XXII. Constancia de superficie.	\$	865.00
XXIII. Plano de rectificación de medidas y colindancias tamaño carta.	\$	865.00
XXIV. Manifiesto catastral municipal.	\$	54.00
XXV. Constancia de no adeudo:		
a) Predial.	\$	97.00
b) Servicio de limpia habitacional.	\$	97.00
XXVI. Capa temática adicional.		
a) Banquetas.	\$	36.00
b) Agua Potable.	\$	36.00
c) Drenaje.	\$	36.00
d) Líneas de Alta Tensión.	\$	36.00
e) Cerro Zapotecas.	\$	36.00
f) Curvas de Nivel.	\$	36.00

g) Ríos y Cuerpos de Agua.	\$	36.00
h) Zona Rústica.	\$	36.00
i) Núcleo Agrario.	\$	36.00
j) Parcelas RAN.	\$	36.00
k) Limite de Juntas Auxiliares.	\$	36.00
l) Limite Municipal.	\$	36.00
m) Ubicación de Presidencias Auxiliares.	\$	36.00
n) Fraccionamientos.	\$	36.00
XXVII. Reimpresión, copia de recibo oficial con antigüedad máxima de 5 años.	\$	36.00
XXVIII. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM.	\$	515.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 42. Por el uso de las instalaciones, los derechos se determinarán y autorizarán por la Unidad de Normatividad de acuerdo con la naturaleza, dimensiones y temporalidad de los eventos a realizarse; se cubrirá anticipadamente una garantía del 15% del costo total del evento, excepto feria y/o exposición, en este caso aplicará el pago por evento el 20%. No causará los derechos previstos en este artículo cuando se trate de asistencia o beneficencia pública.

**CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL (DIF)**

ARTÍCULO 43 Derivado de los servicios por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), es necesario tomar en cuenta los ingresos que capta como cuota de recuperación para dar el mantenimiento al equipo establecido y reposición del instrumental médico, se dan a conocer los montos que registrarán durante el Ejercicio Fiscal 2022:

A) Por los programas que presta Desarrollo Familiar y Comunitario.		
1. Terapia Psicológica.	\$	43.00
2. Consejería Familiar.	\$	22.00
3. Taller de Finanzas Familiares Individual.	\$	22.00
4. Taller de Finanzas Familiares Pareja.	\$	32.00
5. Tren Infantil plaza La Concordia, costo por persona.	\$	10.00
6. Desayunos Escolares Calientes.	\$	7.00
7. Desayunos Escolares Fríos.	\$	1.00
B) Por los servicios del Centro de Rehabilitación Integral.		
1. Valorización (1ra vez rehabilitación, lenguaje o psicológica).	\$	108.00
2. Revalorización.	\$	54.00
3. Terapia Física (Hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia, termoterapia).	\$	43.00
4. Terapia Ocupacional.	\$	43.00
5. Terapia lenguaje.	\$	43.00
6. Terapia lengua de señas mexicanas.	\$	43.00
7. Terapia Psicológica.	\$	43.00
8. Consulta Dental.	\$	32.00
9. Limpieza dental.	\$	65.00
10. Extracción dental.	\$	54.00
11. Aplicación de resina.	\$	76.00
12. Amalgama.	\$	54.00
13. Curación dental.	\$	43.00
14. Aplicación de sellador de fosetas y fisuras.	\$	52.00
15. Consulta de optometría.	\$	32.00
16. Acompañamiento terapéutico.	\$	22.00
17. Consulta de nutrición.	\$	46.00
18. Consulta de podología.	\$	46.00
C) Por los servicios otorgados en Casa del Abuelo.		
1. Consulta dental para adultos.	\$	30.00
1.1. Consulta dental adultos mayores, aplicará el 50% señalado en el punto anterior, previa acreditación.		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Alfonso', 'Pro Familia', and 'DIF'.

2. Extracción dental.	\$	54.00
3. Curación dental.	\$	43.00
4. Aplicación de resina.	\$	75.00
5. Limpieza dental.	\$	65.00
6. Aplicación de flúor.	\$	31.00
7. Podología.	\$	44.00
8. Terapia.	\$	43.00
9. Desayuno.	\$	16.00
10. Servicio de comedor para adultos mayores.	\$	16.00
11. Enmicado.	\$	11.00
D) Por los servicios en el Centro de Capacitación para el Desarrollo.		
1. Inscripción carreras escolarizadas.	\$	108.00
2. Mensualidad carreras escolarizadas.	\$	324.00
3. Taller y cursos diversos.	\$	180.00
E) Por los servicios de Farmacia DIF.		
1. Consulta médica.	\$	15.00
2. Certificado médico.	\$	36.00
3. Curaciones.	\$	15.00
4. Aplicación de medicamentos.	\$	15.00
5. Toma de glucosa.	\$	26.00
6. Toma de presión.	\$	15.00
7. Los costos por medicamentos quedarán sujetos a los criterios de la autoridad competente de DIF Municipal, así como la aplicación de subsidio a este rubro.		
F) Por los servicios de Guardería Municipal DIF, se pagará una cuota semanal de:	\$	464.00

CAPÍTULO XX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 44. Por los servicios que se presten en el Complejo Cultural:

A. Los Talleres se pagarán por mes, conforme al siguiente listado:

TALLER

I. Danza Árabe.	\$	135.00
II. Zumba.	\$	135.00
III. Técnicas de la pintura.	\$	135.00
IV. Repujado en lámina.	\$	135.00
V. Piro café.	\$	135.00
VI. Yoga.	\$	135.00
VII. Taichi.	\$	135.00
VIII. Pintura en tela y popotillo.	\$	135.00
IX. Fieltro.	\$	135.00
X. Pintura en madera y cerámica.	\$	135.00
XI. Danza Prehispánica.	\$	135.00
XII. Velas decorativas.	\$	135.00
XIII. Pintura infantil.	\$	135.00
XIV. Repujado en lámina avanzado.	\$	135.00
XV. Danza folklórica.	\$	135.00
XVI. Ballet Clásico.		
XVII. De tareas.	\$	135.00
XVIII. Lenguas autóctonas entre ellas el Náhuatl o Mixteco, por curso.	\$	135.00
XIX. Inglés.	\$	135.00
XX. Computación.	\$	135.00
XXI. Piano.	\$	135.00
XXII. Guitarra acústica y/o eléctrica.	\$	135.00
XXIII. Teclados electrónicos.	\$	135.00
XXIV. Batería musical.	\$	136.00
XXV. Danza clásica.	\$	135.00
XXVI. Banda de Viento.	\$	135.00
XXVII. Eco etnias.	\$	135.00
XXVIII. Salsa.	\$	135.00

XXIX. Baile de salón.	\$	135.00
XXX. Fotografía.	\$	135.00
XXXI. Danza contemporánea.	\$	406.00
XXXII. Taller para discapacitados.	\$	135.00
XXXIII. Arte urbano.	\$	135.00
XXXIV. Teatro.	\$	135.00
XXXV. Artesanía prehispánica.	\$	135.00
XXXVI. Coro.	\$	135.00
XXXVII. Escultura en materiales diversos.	\$	135.00

En caso de que abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa más alta.

B. Renta de auditorio del Complejo Cultural, el cual incluye servicio de baños y luz.

B.1 Por el Auditorio.		
a) De 100 a 200 personas.	\$	1,622.00
b) De 200 a 300 personas.	\$	4,867.00
c) De 300 en adelante.	\$	6,569.00
B.2 Por la Cineteca.	\$	1,622.00
B.3 Por Salón.	\$	541.00

La renta es exclusivamente del espacio de auditorio, cineteca ó salón por día, si el evento dura varios días a partir del segundo día se pagará el 50% del monto establecido, como gastos de recuperación para mantenimiento.

El uso del auditorio para otras actividades diferentes a las mencionadas en el inciso anterior deberá contar con autorización por el cabildo, tomando en consideración el tipo de evento a realizarse, así como sus características y duración.

C. Renta de Casa de Caballero Águila y Corredor Caballero Águila, el cual incluye servicio de baños y luz.

C.1 Patio.	\$	7,571.00
C.2 Salas.	\$	3,245.00
C.3 Corredor.	\$	7,571.00

D. Las exposiciones generales en los inmuebles del ayuntamiento serán sin costo, y en el caso de exposiciones especiales su costo será \$ 108.00

CAPÍTULO XXI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 45. De los servicios por la promoción turística, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Transporte Eléctrico, por persona:

a) Parada mínima.	\$	10.00
b) Circuito completo.	\$	26.00
c) Uso ilimitado, por día.	\$	36.00
d) Usuarios con capacidades diferentes.		
e) El costo por renta diaria y recorridos especiales se determinará de acuerdo a disponibilidad y valores a invertir.		

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se calculará y pagará:

I. Por venta de formas oficiales, cédulas y engomados:

a) Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$	144.00
b) Cédulas para Mercados Municipales.	\$	74.00
c) Formatos de uso múltiple.	\$	32.00
d) Engomados para videojuegos por máquinas se pagará conforme a la siguiente clasificación:		
Zona A.	\$	154.00
Zona B.	\$	103.00
Zona C.	\$	52.00

Para efectos de la presente clasificación se atenderá a lo dispuesto por el artículo 26 fracción I segundo párrafo del apartado B de la presente Ley.

e) Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Cholula:

1) Carta urbana en copia.	\$	163.00
2) Programa de Desarrollo Urbano en copia por hoja.	\$	3.00
f) Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesquero y prestación de servicios.	\$	1,517.00

1. Las cédulas expedidas por la Dirección de Normatividad y Regulación Comercial tienen vigencia de un año, por lo tanto, estas deberán revalidarse, pagando el 30% sobre el monto que haya pagado por la cédula de primera vez, siempre y cuando el comercio cuente con las mismas condiciones de origen, caso contrario se dará tratamiento como nuevo trámite.	
g) Por lo reexpedición de cédulas y/o licencias de funcionamiento del año en curso, por pérdida o extravió deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento y se cobrará:	
1. Cédulas y/o Refrendo de cédulas, por cada una.	\$ 287.00
2. Licencias y/o Refrendo de licencias, por cada una.	\$ 860.00
h) Por lo que se refiere a los cambios de propietario, en cédulas y licencia de funcionamiento será de carácter obligatorio presentar cesión de derechos previa certificación la secretaria general de este H. Ayuntamiento, excepto giros negros como "cabarets" entre otros, será ante Notario Público y en el supuesto de cambio de domicilio y cambio de nombre comercial para cédulas y/o licencias de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento, por cambio.	\$ 287.00
i) Por la expedición mensual de la credencial al comercio.	\$ 206.00
II. Por explotación y venta de otros bienes inmuebles del Municipio. Previa factibilidad se analizará por el Cabildo para su autorización y determinación del cobro correspondiente.	
III. Por la expedición de la cédula de Director Responsables de Obra y/o corresponsable	\$ 1,448.00
IV. Por la expedición de la cédula de proveedores según artículos o servicios al Municipio.	\$ 1,058.00
V. Por la expedición de la cédula para contratistas de obra pública.	\$ 5,911.00
El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
Los conceptos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), d) de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.	

ARTÍCULO 47. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS**

ARTÍCULO 48. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y serán calculados sobre el total de la contribución exigible y actualizada.

I. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno de los ingresos municipales, será el equivalente al 3%, en el caso del Impuesto Predial y Servicio de Limpia la tasa mensual será del 1%.

Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ley, respecto de los recargos, será conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se encuentre vigente.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 49. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

**CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 50. Cuando las autoridades Fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de requerimiento.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$160.00, por diligencia.

III. 5% sobre el importe el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$160.00, por diligencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Para el pago de reintegros e indemnizaciones, por daños a los bienes patrimonio del municipio se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

En caso de que se cause en forma imprudencial o intencional algún daño a bienes del patrimonio municipal, la autoridad municipal determinará el 50% tomando en cuenta el valor comercial del bien, que deberá cubrir el responsable por concepto de indemnización.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 53. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio de San Pedro Cholula, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 54. Son ingresos extraordinarios a los que este Capítulo se refiere y cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos, convenios, acuerdos y actos jurídicos que los establecen.

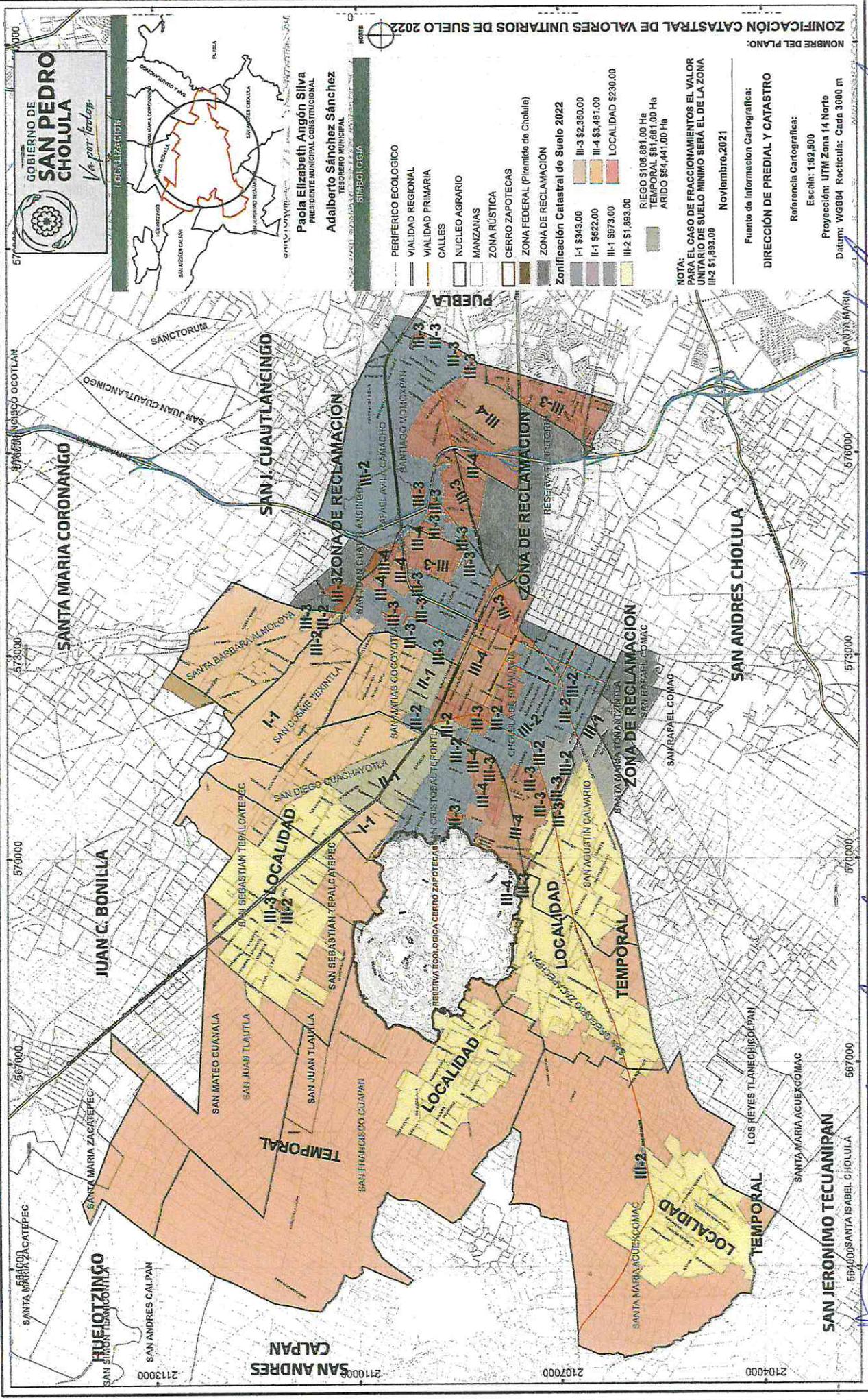
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.



[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including names like 'Claudia', 'Sánchez', and 'Angón']



ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS
PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

URBANOS \$/M ²	
ZONA	VALOR
I-1	\$343.00
II-1	\$522.00
III-1	\$973.00
III-2	\$1,893.00
III-3	\$2,360.00
III-4	\$3,481.00
LOCALIDAD FORÁNEA	\$230.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
ZONA	VALOR
RIEGO	\$108,881.00
TEMPORAL	\$81,661.00
ÁRIDO	\$54,441.00

FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES: El valor unitario de suelo será el que corresponda a la zona de ubicación catastral, teniendo como base mínima la zona de valor III-2

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including names like 'Claudia', 'Hector', and 'Jorge', and various official seals.]